

**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 062-2023-2-0405-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA
TAMBO DE MORA, CHINCHA, ICA**

**“EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN E
IMPLEMENTACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE
CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA – I ETAPA”**

**PERÍODO: 12 DE ABRIL AL 6 DE OCTUBRE DE 2022
TOMO I DE III**

**15 DE NOVIEMBRE DE 2023
ICA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”**



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2023-2-0405-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA – PRIMERA ETAPA”

ÍNDICE

DENOMINACION	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivo	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	3
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
SERVIDORES DE LA ENTIDAD, APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES POR S/322 825,76, PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA PESE A CONTAR CON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS NO CONCLUIDAS, ASI MISMO NO SE APLICARON PENALIDADES DE 2 DIAS DE RETRASO DE ENTREGA DE LA OBRA POR S/14 504,00 Y POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE S/83 397,96, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO TOTAL DE S/420 727,72, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE SU FINALIDAD PÚBLICA	5
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	33
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	34
V. CONCLUSIÓN	42
VI. RECOMENDACIONES	43
VII. APÉNDICES	43



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2023-2-0405-SCE

“EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA – PRIMERA ETAPA”

PERÍODO: 12 DE ABRIL DE 2022 AL 6 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2023, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG Web con la orden de servicio n.° 2-0405-2023-011, iniciado mediante Oficio n.° 1079-2023-CG/OCI0405 de 18 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.



2. Objetivo

Determinar si las partidas del Presupuesto ofertado por Contratista, fueron ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en normativa aplicable y estipulaciones contractuales.



3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia en revisión, tiene que ver con la ejecución del proyecto denominado: “Creación e implementación del estadio municipal del distrito de Tambo de Mora, en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica, el cual fue ejecutado a fin de brindar adecuados servicios deportivos de competencia, en el distrito de Tambo de Mora, por un monto que asciende a S/979 019,59



Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la obra “Creación e Implementación del Estadio Municipal del Distrito de Tambo de Mora, en el Distrito de Tambo de Mora – Provincia de Chincha – Departamento de Ica – Primera Etapa”, hechos acontecidos durante el periodo comprendido entre el 12 de abril de 2022 al 6 de octubre de 2022



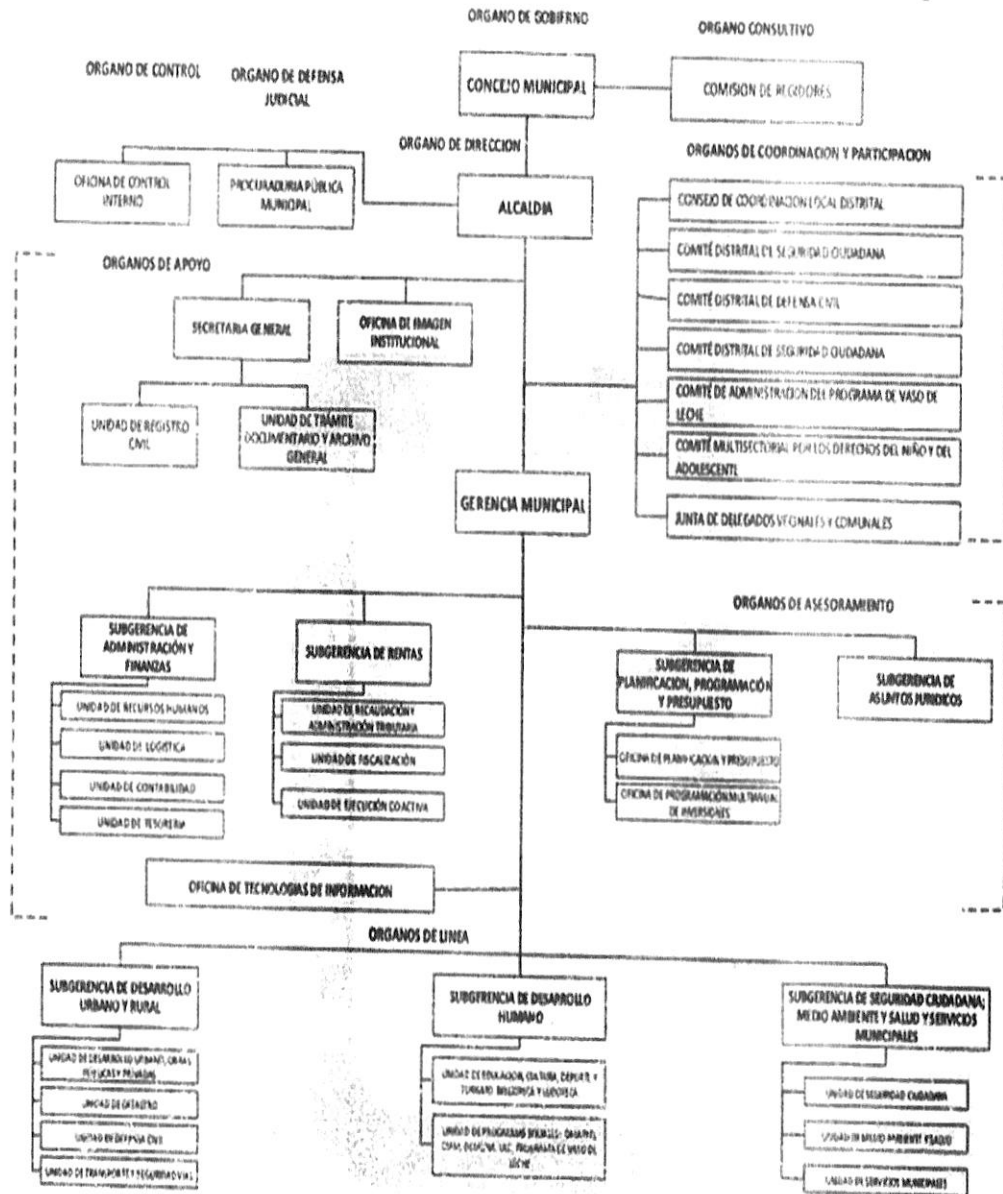
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, pertenece al nivel del gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora:



Gráfico n.º 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA



Fuente: Ordenanza Municipal N° 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias; así como el marco normativa que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de pregunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES DE LA ENTIDAD, APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES POR S/322 825,76, PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA PESE A CONTAR CON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS NO CONCLUIDAS, ASI MISMO NO SE APLICARON PENALIDADES DE 2 DIAS DE RETRASO DE ENTREGA DE LA OBRA POR S/14 504,00 Y POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE S/83 397,96, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO TOTAL DE S/420 727,72, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE SU FINALIDAD PÚBLICA.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, en adelante la "Entidad", relacionado al proceso de ejecución contractual de la Obra: CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA - PRIMERA ETAPA, en adelante la "Obra", cuya ejecución estuvo a cargo del Consorcio Cruz Verde¹, en adelante "Contratista" y la supervisión estuvo a cargo de Rubén Alonso Rodríguez Hilario, en adelante "Supervisor de la Obra", quien aprobó las valorizaciones N° 1, 2, 3 y 4 y conformidad de Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y partidas no concluidas que suman el importe de S/ 322 825,76, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 1
Partidas no ejecutadas y no concluidas

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	PARTIDAS NO EJECUTADAS		PARTIDAS NO CONCLUIDAS		PERJUICIO ECONÓMICO	
			METRADO	VALORIZ. S/.	METRADO	VALORIZ. S/.	METRADO	VALORIZ. S/.
01	ESTRUCTURAS							
01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS						34,178.82	
01.04.02	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL	M2			6,114.66	30,573.30	6,114.66	30,573.30
01.04.05	RELLENO CON ARENA FINA (Fosa de Arena en Pista de Salto Alto 9H=0.45m)	M3			13.50	1,115.24	13.50	1,115.24
01.04.07	RELLENO CON TIERRA DE CHACRA	M3	45.98	2,490.28			45.98	2,490.28
01.05	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE						5,031.09	
01.05.04	SARDINEL DE CONFINAMIENTO DE 0.15m X 0.75m	M	16.40	759.16			16.40	759.16
01.05.05	SARDINEL DE CONFINAMIENTO DE 0.15m X 0.70m	M	96.02	4,271.93			96.02	4,271.93
02	ARQUITECTURA							
02.05	CARPINTERIA DE MADERA Y MELAMINE						26,065.19	
02.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE MADERA	PZA	9.00	8,464.50			9.00	8,464.50
02.05.02	PUERTAS DE MADERA INC. MARCO	M2	19.95	17,265.73			19.95	17,265.73
02.05.05	SEPARADORES DE MELAMINE PARA URINARIOS	M2	2.00	334.96			2.00	334.96
02.06	CARPINTERIA METÁLICA Y HERRERIA						20,295.02	
02.06.01	ALLA METÁLICA CON ACERO GALVANIZADO H=3.00m	M	112.70	20,295.02			112.70	20,295.02
02.07	CERRAJERIA						827.13	
02.07.01	BISAGRA ALUMINIZADA DE 4"	UND.			4.00	30.36	4.00	30.36
02.07.02	MANIJA EXTERIOR LAMINADA Y ACERO INOXIDABLE	UND.	6.00	756.90			6.00	756.90
02.07.03	CERRILLO DE ALUMINIO PLANO DE 3"	UND.	9.00	39.87			9.00	39.87
03	INSTALACIONES SANITARIAS							
03.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS						2,507.88	
03.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OVALINES DE LOSA	UND.			2.00	396.24	2.00	396.24
03.01.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JABONERA DE LOSA	UND.	15.00	444.90			15.00	444.90
03.01.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPENSADOR DE PAPEL DE PVC	UND.	8.00	1,225.68			8.00	1,225.68
03.01.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERA	UND.	6.00	441.06			6.00	441.06
03.02	SISTEMA DE AGUA FRÍA						192.15	
03.02.01	SAIDA DE AGUA FRÍA	PTO.			3.00	131.40	3.00	131.40
03.02.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE COMPUERTA 4"	UND.			1.00	60.75	1.00	60.75
03.03	INSTALACIÓN DE DESAGUE Y VENTILACIÓN						74.00	
03.03.11	SUMIDERO 42"	UND.			4.00	74.00	4.00	74.00
03.04	CÁMARAS DE INSPECCIÓN						3,299.71	
03.04.01	CAJAS DE DESAGUE	UND.	3.00	743.91			3.00	743.91
03.04.02	BUZONETAS DE CONCRETO	UND.			5.00	2,555.80	5.00	2,555.80
03.05	VARIOS						11,997.91	
03.05.01	CISTERNA DE POLIETILENO DE 5000 LT INC. ACCESORIOS	UND.	3.00	9,424.59			3.00	9,424.59
03.05.02	MARCO DE P.T. DE DIÁMETRO 0.60m CON TAPA DE CONCRETO ARMADO	UND.	4.00	676.20			4.00	676.20
03.05.03	TANQUE ELECTRONEUMÁTICO 100 LT.	UND.	2.00	1,897.12			2.00	1,897.12
04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS							
04.01	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ACCESORIO						6,275.56	
04.01.01	CAJAS OCTOGONALES PVC 100 X 55 mm	UND.			21.00	91.56	21.00	91.56
04.01.02	CAJAS RECTANGULARES PVC 100 X 55 mm	UND.			9.00	39.24	9.00	39.24
04.01.03	INTERRUPTOR SIMPLE	UND.			18.00	768.42	18.00	768.42
04.01.04	INTERRUPTOR DOBLE	UND.			10.00	473.70	10.00	473.70
04.01.05	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DIFERENCIAL 2 X 32A	PZA.	1.00	234.61			1.00	234.61
04.01.06	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 2X20A	UND.	6.00	496.44			6.00	496.44
04.01.07	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 2X32A	UND.	6.00	496.44			6.00	496.44
04.01.08	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 2X15A	UND.			4.00	296.40	4.00	296.40
04.01.10	FLUORESCENTE CIRCULAR DE 36W	UND.	23.00	2,567.95			23.00	2,567.95
04.01.12	LUCES DE EMERGENCIA	UND.			8.00	810.80	8.00	810.80
04.02	CAJAS Y TABLEROS						5,563.99	
04.02.01	TABLERO GENERAL TO-1	UND.	1.00	1,032.69			1.00	1,032.69
04.02.02	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN ST	UND.	5.00	4,531.30			5.00	4,531.30
04.03	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA						1,995.84	
04.03.01	PUESTA A TIERRA CON VARILLA DE CU	UND.	2.00	1,995.84			2.00	1,995.84
04.04	PUESTA EN OPERACIÓN Y SERVICIO						5,643.00	
04.04.01	PRUEBA DE REDES Y PUESTA EN SERVICIO	GLB.	1.00	4,138.00			1.00	4,138.00
04.04.02	ACOMETIDA A RED PRINCIPAL	GLB.	1.00	1,485.00			1.00	1,485.00
05	CAMPO DEPORTIVO							
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS						76,416.00	
05.02	TRABAJOS DE JARDINERÍA						31,552.00	
05.02.01	ESTABILIZACIÓN DE SUELO Y ABONO	M2	6,400.00	31,552.00			6,400.00	31,552.00
05.02.02	NIVELACIÓN MANUAL DE TERRENO	M2	6,400.00	19,136.00			6,400.00	19,136.00
05.02.03	SEMBRADO DE GRASS EN SEMILLA VARIEDAD INDICADA	M2	6,400.00	25,728.00			6,400.00	25,728.00
05.03	VARIOS						27,621.00	
05.03.01	EQUIPAMIENTO CAMPO DEPORTIVO						10,890.00	
05.03.01.01	ARCOS DE ACERO	GLB.	1.00	1,386.00	1.00	10,890.00	1.00	1,386.00
05.03.01.02	BANDERINES DE CORNERS	GLB.	1.00	10,395.00			1.00	10,395.00
05.03.01.03	PINTADO LÍNEA EN GRASS	GLB.	1.00	4,950.00			1.00	4,950.00
05.03.01.04	LETRAS NOMBRE DE ESTADIO	GLB.	1.00	4,950.00			1.00	4,950.00
COSTO DIRECTO				179,627.08				227,984.29
GASTOS GENERALES (12%)				21,561.25				27,358.12
GASTOS GENERALES VARIABLES (11.55%)				20,752.70				26,332.19
GASTOS GENERALES FIJOS (0.45%)				808.55				3,025.93
UTILIDAD (8%)				14,374.16				18,238.74
SUBTOTAL				215,612.49				275,584.15
IGV (18%)				38,810.23				49,584.61
TOTAL PRESUPUESTO				254,422.74				325,168.76
				25.99%	254,422.74		6.98%	68,409.02
							32.97%	322,825.76

Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad correspondiente a la obra
Elaborado por: Comisión de Control

¹ Integrado por: Constructora e Inmobiliaria OCAJA SAC identificada con RUC n.º 20534428201 y CORPACH SAC con RUC n.º 20495054692

Conforme a los asientos de cuaderno de obra, la contratista culminó la ejecución de la obra dos (2) días posteriores (12 de julio de 2022) a la fecha programada (10 de julio de 2022), lo cual no fue alertada por el supervisor de la obra y el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, y por el cual le asiste la penalidad por la suma de S/14 504,00.

Del mismo modo, el Comité de Recepción de Obra designado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N°0195-2022-MDTM, de 22 de julio de 2022, no efectuó observación alguna a la ejecución de la obra, y tal como se ha indicado, ésta contaba con partidas no ejecutadas y partidas no concluidas y pese a ello, procedió a su recepción mediante Acta de Recepción de obra firmada el 6 de agosto de 2022, incurriendo en la no aplicación de penalidad por incumplimiento del contrato por partidas no ejecutadas llegando a sobrepasar el plazo de subsanación (9 días calendarios), debiendo corresponder la aplicación de penalidad de S/83 397,96 por superar la máxima penalidad correspondiente al monto de S/97 901,96, tal como se indica a continuación:

Cuadro n.º 2
Penalidades no Aplicadas

DATOS		Art. 162 del RLCE		
Fecha de suscripción del contrato: 29 de marzo de 2022		Penalidad diaria = $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde F = 0.15 (para plazos mayores a 60 días)		
Plazo de ejecución: 90 días calendario				
Fecha de inicio de la prestación: 12 de abril de 2022				
Fecha de culminación del plazo de ejecución contractual: 10 de julio de 2022				
fecha de culminación real de ejecución: 12 de julio de 2022				
Monto contractual: 979 019,59				
Cálculo de la penalidad				
Fórmula	Penalidad diaria S/	N° de días de retraso	Penalidad calculada	Penalidad máxima (10%)
P.D.= $\frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$ = $\frac{0.10 \times 979\ 019,59}{0.15 \times 90}$	7 252,00	2	14 504,00	97 901,96
		Supera el plazo de los días para la máxima penalidad (13.5)	83 397,96	

Fuente: CONTRATO N° 001-2022 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA- PRIMERA ETAPA". ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022/MDTM - PRIMERA CONVOCATORIA

Elaborado por: Comisión de Control

Igualmente, Rubén Alonso Rodríguez Hilario supervisor de la obra, hizo entrega del informe de revisión de la liquidación y cálculos de la supervisión, mediante CARTA N°012-2022-RARH/SO de 3 de octubre de 2022, sin advertir partidas no ejecutadas y partidas no concluidas, lo cual no fue observada por Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien procedió a emitir su conformidad mediante Informe Técnico N° 0541-2022/MDTM/SGDUR, de 3 de Octubre de 2022.

Los hechos expuestos, inobservan los artículos 8°, 9°, 10°, 32°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; artículos 161°, 162°, 168°, 171°, 186° 187°, 194° 208° y 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, y sus modificatorias; Bases integradas de la adjudicación simplificada N° 01-2022-MDTM/CEP (Primera convocatoria), referente a las valorizaciones, penalidades, requerimiento, expediente técnico y forma de pago y también las cláusulas cuarta, quinta, octava, décimo segunda del Contrato N°001-2022, para ejecución de la obra: "Creación del Estadio Municipal

en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica – Primera Etapa”. adjudicación simplificada n° 01-2022/MDTM – primera convocatoria y finalmente la cláusula segunda, y sexta del Contrato de Servicio de Consultoría n° 002-2022 para la supervisión de la obra: “Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica – Primera Etapa”, código único 2539443.

La situación precitada, tuvo su origen en el actuar del Supervisor de la Obra y el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones de obra n.° 1, 2, 3 y 4 sin advertir partidas no ejecutadas y partidas no concluidas por un monto de S/ 322 825,76, y de la no aplicación de penalidad de S/ 14 504,00 por dos (2) días de retraso en la ejecución de la obra; así como por los miembros del Comité de Recepción de Obra al haber recepcionado la obra sin advertir dichas partidas, incurriendo en la no aplicación de penalidad por incumplimiento del contrato por partidas no ejecutadas llegando a sobrepasar el plazo de subsanación (9 días calendarios), debiendo corresponder la aplicación de penalidad de S/83 397,96 por superar la máxima penalidad correspondiente al monto de S/97 901,96. Lo descrito generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/420 727,72, así como la afectación de su finalidad pública, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Perjuicio Económico Total

Item	Concepto	Monto S/ (Inc. IGV)
1	Pago por partidas no ejecutadas	254 422,74
2	Pago por partidas no concluidas	68 403 02
3	Penalidad por mora en la ejecución de la obra(2 d.c.)	14 504,00
4	Penalidad por mora en incumplimiento del contrato	83 397,96
	Total	S/ 420 727,72

Fuente: Documentos proporcionados por la Entidad correspondiente a la obra
Elaborado por: Comisión de Control

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. Antecedentes y datos generales de la Obra

El 8 de febrero de 2022, en razón de la Resolución de Alcaldía N°019-2022-MDTM (Apéndice n.° 4), se resolvió: “ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la elaboración del Expediente Técnico de Obra [...] código único 2539443, bajo las siguientes condiciones”:

“PROYECTO INTEGRAL

Presupuesto Referencial de Ejecución	S/ 2 270 101,07
Elaboración de Exp. Técnico	S/ 34 200,00
Supervisión de obra	S/ 113 505,05
Monto total de inversión	S/ 2 417 806,12
Sistema de contratación	a Suma Alzada
Plazo de ejecución	120 días calendarios

PROYECTO PRIMERA ETAPA

Presupuesto Referencial de Ejecución	S/ 988 908,69
Supervisión de obra	S/ 90 733,83
Monto total de inversión	S/ 1 079 642,52
Sistema de contratación	a Suma Alzada
Plazo de ejecución	90 días calendarios

La citada Resolución señala en su tercer considerando lo siguiente: "Que, mediante Informe Técnico N° 059-2022/MDTM/SGDUR de fecha 08 de Enero de 2022, el jefe de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Arq. Mark Florencio Guzmán Rojas, hace llegar al Alcalde Municipal el Expediente Técnico de la Obra [...] CON CODIGO DE PROYECTO N° 2539443, informando que este ha sido revisado y se considera procedente su aprobación mediante acto resolutivo [...]".

Igualmente, se observa en el segundo párrafo de la sección "Otras precisiones", que esta señala textualmente lo siguiente: "Por motivos de limitaciones presupuestales, esta sub Gerencia en coordinación con la Alta Dirección ha determinado elaborar una primera etapa del Expediente Técnico y de contar con disponibilidad presupuestal poder ejecutar la Obra [...] contando con las siguientes metas físicas":

Es así que, la Entidad realizó la suscripción del **CONTRATO N° 001-2022 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA – PRIMERA ETAPA". ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022/MDTM – PRIMERA CONVOCATORIA** el 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 5**), por un monto de S/979 019,59 y un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Igualmente, mediante **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 002-2022 para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA - PRIMERA ETAPA"** código único N° 2539443, de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 6**), la entidad celebró contrato con el señor RUBEN ALONSO RODRIGUEZ HILARIO, para la supervisión de la citada Obra, por el monto de S/34 000,00 y un plazo de ejecución de 60 días calendarios.

Asimismo, los señores, Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Rubén Alonso Rodríguez Hilario, supervisor de la Obra, Frank Pierre Tasayco Pachas, representante del contratista y Carlos Enrique Mayurí Corrales, Residente de Obra, suscribieron el acta de inicio de obra de 12 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 7**), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios cuya culminación de obra quedó establecida para el 10 de julio de 2022.

Cabe señalar que, durante la ejecución de la Obra, se tramitó y pagó a favor del contratista cuatro (4) valorizaciones mensuales, a través de once (11) comprobantes de pago, las cuales incluyen pagos de detracciones y retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento; y ascienden al monto de S/979 019,59², dicha información se detalla en el siguiente cuadro.

² Incluye las retenciones del 10% por garantía de fiel cumplimiento, las mismas que se efectuaron en el pago de las valorizaciones n.º 1 y 2.

Cuadro n.º 4
Detalle de Pagos Efectuados al Contratista

FECHA	C/P N°	SIAF	BENEFICIARIO	CONCEPTO	TOTAL
5/05/2022	0502	0000000374	CORPACH S.A.C	PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA-I ETAPA, SEGÚN CONTRATO N°01-MDTM-2022, SEGÚN VALORIZACION N° 01, SEGÚN FACTURA N°E001-225	200 000,00
5/05/2022	0504	0000000374	CORPACH S.A.C	PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA-I ETAPA, SEGÚN CONTRATO N°01-MDTM-2022, SEGÚN VALORIZACION N° 01, SEGÚN FACTURA N°E001-225	149 007,24
5/05/2022	0503	0000000374	CORPACH S.A.C	SUMA QUE SE GIRA PARA CANCELAR LA DETRACCION DE LA O/S 211, POR CONCEPTO DE EJECUCION DE LA OBRA: CREACION DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA-I ETAPA, SEGÚN CONTRATO N°01-MDTM-2022, SEGÚN VALORIZACION N° 01, SEGÚN FACTURA N°E001-225	16 582,00
				CANCELACIÓN RETENCIÓN DEL 10% DE FIEL CUMPLIMIENTO	48 950,98
10/06/2022	0716	0000000374	CORPACH S.A.C	CONCEPTO DE EJECUCION DE LA OBRA DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA, I ETAPA, SEGÚN CONTRATO N°01-MDTM-2022, SEGÚN VALORIZACION N° 02, SEGÚN FACTURA N°E001-227	153 008,70
10/06/2022	0715	0000000374	CORPACH S.A.C	DEPOSITO DE DETRACCION	8 415,00
				CANCELACIÓN RETENCIÓN DEL 10% DE FIEL CUMPLIMIENTO	48 950,00
11/07/2022	0854	0000000374	CORPACH S.A.C	CONCEPTO DE EJECUCION DE LA OBRA DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA, I ETAPA, SEGÚN CONTRATO N°01-MDTM-2022, SEGÚN VALORIZACION N° 03, SEGÚN FACTURA N°E001-234	100 000,00
11/07/2022	0853	0000000374	CORPACH S.A.C	CONCEPTO DE EJECUCION DE LA OBRA DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA, I ETAPA, SEGÚN CONTRATO N°01-MDTM-2022, SEGÚN VALORIZACION N° 03, SEGÚN FACTURA N°E001-234	51 231,15
11/07/2022	0852	0000000374	CORPACH S.A.C	DEPOSITO DE DETRACCION	6 301,00
25/07/2022	0885	0000000374	CORPACH S.A.C	CONCEPTO DE EJECUCION DE LA OBRA DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA, I ETAPA, SEGÚN CONTRATO N°01-MDTM-2022, SEGÚN VALORIZACION N° 04, SEGÚN FACTURA N°E001-235	171 487,44
25/07/2022	0886	0000000374	CORPACH S.A.C	CONCEPTO DE EJECUCION DE LA OBRA DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA-PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA, I ETAPA, SEGÚN CONTRATO N°01-MDTM-2022, SEGÚN VALORIZACION N° 04, SEGÚN FACTURA N°E001-235	17 223,08
25/07/2022	0884	0000000374	CORPACH S.A.C	DEPOSITO DE DETRACCION	7 863,00
CONTRATO PRINCIPAL EJECUTADO:					S/979 019,59

Fuente: Comprobantes de Pago n.º 0502, 0504, 0503, 0716, 0715, 0854, 0853, 0852, 0885, 0886 y 0884 del año 2022
Elaborado por: Comisión de Control.

2. **Partidas No ejecutadas y Partidas No Concluidas, pagadas en valorizaciones de Obra.**

De la revisión a las valorizaciones presentadas por el contratista, las cuales contaron con la aprobación de Rubén Alonso Rodríguez Hilario, supervisor de obra, y conformidad de Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural; así como del Informe Técnico N° 001-2023-CG/OCI-RYBP de 5 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 8**), emitido por la especialista en Ingeniería civil de la Comisión de Control, se tiene que, las valorizaciones n.º 1, 2, 3 y 4, las mismas que se encuentran canceladas, contienen partidas no ejecutadas y partidas no concluidas. Dichas valorizaciones se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 5
Trámite y Pago de las Valorizaciones N° 1, 2, 3 y 4 a favor del Contratista

Valorización												
	%de avance	Mes	N°Fact	Documento del Contratista	Conformidad Supervisor de Obra	Conformidad del subgerente de obras y Proyectos de inversión	Monto Valorizado S/.	Registro SIAF	Fecha	N° Comprobante	N° Cheque/ N° Transferencia	
1	42.34	ABRIL-2022.	E001-225	CARTA N°007-2022- OCAJA SAC de 30/04/2022	CARTA N°003-2022- RARH/SO de 3/05/2022	INFORME N°0229-2022/MDTM/SGDUR	S/200,000.00	0000000374	5/05/2022	0502	22000428	
							S/149,007.24	0000000374	5/05/2022	0504	22000427	
							S/16,582.00	0000000374	5/05/2022	0503	22000427	
2	21.49	MAYO -2022	E001-227	CARTA N°008-2022- OCAJA SAC de 31/05/2022	CARTA N°005-2022-RARH/SO de 01/06/2022	INFORME N°0321-2022/MDTM/SGDUR	S/153,008.70	0000000374	10/06/2022	0716	22000633	
							S/8,415.00	0000000374	10/06/2022	0715	22000632	
							S/48,950.00					
3	16.09	JUNIO-2022.	E001-234	CARTA N°009-2022- OCAJA SAC de 30/06/2022	CARTA N°007-2022-RARH/SO de 06/06/2022	INFORME N°0380-2022/MDTM/SGDUR	S/100,000.00	0000000374	11/07/2022	0854	22000760	
							S/51,231.15	0000000374	11/07/2022	0853	22000761	
							S/6,301.00	0000000374	11/07/2022	0852	22000762	
4	20.08	JULIO -2022	E001-235	CARTA N°008-2022- OCAJA SAC de 31/05/2022	CARTA N°009-2022-RARH/SO de 18/07/2022	INFORME N°0396-2022/MDTM/SGDUR	S/171,487.44	0000000374	25/07/2022	0885	22000782	
							S/17,223.08	0000000374	25/07/2022	0886	22000783	
							S/7,863.00	0000000374	25/07/2022	0884	22000781	

Fuente: Comprobante de Pago N° 0502, 0503, 0504, 0715, 0716, 0852, 0853, 0854, 0884, 0885 y 0886 año 2022

Elaborado por: Comisión de Control.

Es así que, habiéndose verificado que, en el proceso de ejecución de la Obra, la empresa Contratista, **NO EJECUTÓ** algunas partidas y **NO CONCLUYÓ** otras, conforme a las Actas de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405 firmada el 5 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 9**), y N° 001-2023-CG/OCI0405-SCE de 26 de setiembre de 2023, (**Apéndice n.º 10**), se procede a revisar y verificar las cuatro (4) valorizaciones presentadas por la Contratista a la Entidad, las mismas que se encuentran canceladas en su totalidad, advirtiéndose que las partidas **NO EJECUTADAS** y **NO CONCLUIDAS**, se incluyen en las cuatro (4) valorizaciones generadas.

A continuación, se detalla las partidas y el monto valorizado por estas partidas no ejecutadas, y partidas no concluidas, en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 6
Partidas con Metrados no Ejecutados y no Concluidos Pagados por la Entidad

01	Descripción	Partidas del Presupuesto Contratado			Partidas valorizadas pagadas al contratista				Valorizado total
		Metrado	Precio (\$/)	Parcial (\$/)	1ra. Val.	2da. Val.	3ra. Val.	4ta. Val.	
01	ESTRUCTURAS								
01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
01.04.02	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE TERRENO NATURAL	6,114.66	5.00	30,573.30	30,573.30				
01.04.06	RELLENO CON ARENA FINA (Fosa de Arena en Pista de Salto Alto 9H=0.45m)	13.5	82.61	1,115.24	1,115.24				
01.04.07	RELLENO CON TIERRA DE CHACRA	45.98	54.16	2,490.28	2,490.28				
01.05	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE								
01.05.04	SARDINEL DE CONFINAMIENTO DE 0.15m X 0.75m	16.40	46.29	759.16				759.16	759.16
01.05.05	SARDINEL DE CONFINAMIENTO DE 0.15m X 0.70m	96.02	44.49	4,271.93				4,271.93	4,271.93
02	ARQUITECTURA								
02.05	CARPINTERÍA DE MADERA Y MELAMINE								
02.05.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO DE MADERA CON ESTRUCTURA DE ACERO QUIRÚRGICO EN VESTUARIO DE CAMERINO	9.00	940.50	8,464.50				8,464.50	8,464.50
02.05.02	PUERTAS DE MADERA INC. MARCO	19.95	865.45	17,265.73			17,265.73		17,265.73
02.05.05	SEPARADORES DE MELAMINE PARA URINARIOS	2.00	167.48	334.96			334.96		334.96
02.06	CARPINTERÍA METÁLICA Y HERRERÍA								
02.06.01	MALLA METÁLICA CON ACERO GALVANIZADO H=3.00m	112.70	180.08	20,295.02				20,295.02	20,295.02
02.07	CERRAJERÍA								
02.07.01	BISAGRA ALUMINIZADA DE 4"	4.00	7.59	30.36			30.36		30.36
02.07.02	MANUA EXTERIOR LAMINADA Y ACERO INOXIDABLE INC. LLAVE, TRES GOLPES SEGURIDAD	6.00	126.15	756.90			756.90		756.90
02.07.03	CERROJO DE ALUMINIO PLANO DE 3"	3.00	13.29	39.87			39.87		39.87
03	INSTALACIONES SANITARIAS								
03.01	APARATOS SANITARIOS Y ACCESORIOS								
03.01.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE OVALINES DE LOSA INCL. ACCESORIOS	2.00	198.12	396.24			396.24		396.24
03.01.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE JABONERA DE LOSA PARA DUCHA	15.00	29.66	444.90				444.90	444.90
03.01.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DISPENSADOR DE PAPEL DE PVC	8.00	153.21	1,225.68				1,225.68	1,225.68
03.01.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PAPELERA	6.00	73.51	441.06				441.06	441.06
03.02	SISTEMA DE AGUA FRÍA								
03.02.01	SALIDA DE AGUA FRÍA	3.00	43.80	131.40		131.40			131.40
03.02.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS DE COMPUERTA 1"	1.00	60.75	60.75		60.75			60.75
03.03	INSTALACIÓN DE DESAGUE Y VENTILACIÓN								
03.03.11	SUMIDERO 42"	4.00	18.50	74.00		74.00			74.00
03.04	CÁMARAS DE INSPECCIÓN								
03.04.01	CAJAS DE DESAGUE	3.00	247.97	743.91			743.91		743.91
03.04.02	BUZONETAS DE CONCRETO	5.00	511.16	2,555.80			2,555.80		2,555.80
03.05	VARIOS								
03.05.01	CISTERNA DE POLIETILENO DE 5000 LT INC. ACCESORIOS	3.00	3,141.53	9,424.59			9,424.59		9,424.59
03.05.02	MARCO DE F" DE DIÁMETRO 0.60m CON TAPA DE CONCRETO ARMADO	4.00	169.05	676.20				676.20	676.20
03.05.03	TANQUE ELECTRONEUMÁTICO 100 LT.	2.00	948.56	1,897.12				1,897.12	1,897.12
04	INSTALACIONES ELÉCTRICAS								
04.01	EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ACCESORIO								
04.01.01	CAJAS OCTOGONALES PVC 100 X 55mm	21.00	4.36	91.56		91.56			91.56
04.01.02	CAJAS RECTANGULARES PVC 100 X 55 mm	9.00	4.36	39.24		39.24			39.24
04.01.03	INTERRUPTOR SIMPLE	18.00	42.69	768.42				768.42	768.42
04.01.04	INTERRUPTOR DOBLE	10.00	47.37	473.70				473.70	473.70
04.01.05	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DIFERENCIAL 2 X 32A	1.00	234.61	234.61				234.61	234.61
04.01.06	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 2X20A	6.00	82.74	496.44				496.44	496.44
04.01.07	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 2X32A	6.00	82.74	496.44				496.44	496.44
04.01.08	INTERRUPTOR TERMOMAGNÉTICO DE 2X15A	4.00	74.10	296.40				296.40	296.40
04.01.10	FLUORESCENTE CIRCULAR DE 36W	23.00	111.65	2,567.95				2,567.95	2,567.95
04.01.12	LUCE DE EMERGENCIA	8.00	101.35	810.80				810.80	810.80
04.02	CAJAS Y TABLEROS								
04.02.01	TABLERO GENERAL TG-1	1.00	1,032.69	1,032.69				1,032.69	1,032.69
04.02.02	TABLERO DE DISTRIBUCIÓN ST	5.00	906.26	4,531.30				4,531.30	4,531.30
04.03	SISTEMA DE PUESTA A TIERRA								
04.03.01	PUESTA A TIERRA CON VARILLA DE CU	2.00	997.92	1,995.84				1,995.84	1,995.84
04.04	PUESTA EN OPERACIÓN Y SERVICIO								
04.04.01	PRUEBA DE REDES Y PUESTA EN SERVICIO	1.00	4,158.00	4,158.00				4,158.00	4,158.00
04.04.02	ACOMETIDA A RED PRINCIPAL	1.00	1,485.00	1,485.00				1,485.00	1,485.00
05	CAMPO DEPORTIVO								
05.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS								
05.02	TRABAJOS DE JARDINERÍA								
05.02.01	ESTABILIZACIÓN DE SUELO Y ABONO	6,400.00	4.93	31,552.00		31,552.00			31,552.00
05.02.02	NIVELACIÓN MANUAL DE TERRENO	6,400.00	2.99	19,136.00		19,136.00			19,136.00
05.02.03	SEMBRADO DE GRASS EN SEMILLA VARIEDAD INDICADA	6,400.00	4.02	25,728.00				25,728.00	25,728.00
05.03	VARIOS								
05.03.01	EQUIPAMIENTO CAMPO DEPORTIVO								
05.03.01.01	ARCOS DE ACERO	1.00	10,890.00	10,890.00				10,890.00	10,890.00
05.03.01.02	BANDERINES DE CORNERS	1.00	1,386.00	1,386.00				1,386.00	1,386.00
05.03.01.03	PINTADO LINEAS EN GRASS	1.00	10,395.00	10,395.00				10,395.00	10,395.00
05.03.01.04	LETRAS NOMBRE DE ESTADIO	1.00	4,950.00	4,950.00				4,950.00	4,950.00
COSTO DIRECTO				227,984.29	34,178.82	51,084.95	31,548.36	111,172.16	227,984.29
GASTOS GENERALES (12%)				27,358.12	4,101.46	6,130.20	3,785.80	13,340.66	27,358.12
Gastos Generales Variables (11.55%)				26,332.19	3,947.66	5,900.31	3,643.84	12,840.38	26,332.19
Gastos Generales Fijos (0.45%)				1,025.93	153.80	229.89	141.96	500.28	1,025.93
UTILIDAD (8%)				18,238.74	2,734.30	4,086.80	2,523.87	8,893.77	18,238.74
SUBTOTAL				273,581.15	41,014.58	61,301.95	37,858.03	133,406.59	273,581.15
IGV (18%)				49,244.61	7,382.62	11,034.35	6,814.45	24,013.19	49,244.61
TOTAL DEL PRESUPUESTO				322,825.76	48,397.20	72,336.30	44,672.48	157,419.78	322,825.76
				32.97%	4.94%	7.39%	4.56%	16.08%	32.97%

Fuente: Presupuesto de Obra, conforme a la Carta N° 001-2022-OCAJA SAC de 23 de marzo de 2022 (Apéndice n.º 11)
Elaborado por: Comisión de Control.

• **Valorización N° 01**

Como se aprecia en el cuadro precedente, la **Valorización n.° 01**, correspondiente al mes de **abril de 2022**, contiene las Partidas 01.04.02 perfilado, nivelación y compactación de terreno natural, 01.04.06 relleno con arena fina (fosa de arena en pista de salto alto 9h=0.45 m), 01.04.07 relleno con tierra de chacra, siendo el **MONTO TOTAL VALORIZADO** por estas partidas **NO EJECUTADAS**, la suma de **S/ 48 397,20**, que incluye Gastos Generales, Utilidad e Impuestos.

Al respecto, se tiene que mediante Carta N° 007-2022-OCAJA SAC de 30 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 12**), Carlos Enrique Mayuri Corrales, en calidad de representante legal del contratista, remite a Rubén Alonso Rodríguez Hilario, Supervisor de Obra, el informe de **Valorización 01** correspondiente al mes de abril de 2022.

Al respecto, mediante con CARTA N° 003-2022-RARH/SO de 3 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 13**), Rubén Alonso Rodríguez Hilario, supervisor de la obra, sin efectuar observación alguna a la Valorización N° 01, hizo entrega de la misma al Alcalde de la Entidad con atención a Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la misma que fue recepcionada en la misma fecha, señalando: "[...] El monto Neto de la Valorización N° 01 – Abril, de la ejecución de la obra [...] asciende a S/ 365,589.24 [...], para lo cual deberá realizar los trámites correspondientes a fin de realizar el pago por la valorización entregada [...]": es decir Rubén Alonso Rodríguez Hilario, supervisor de la obra, revisó y tramitó la Valorización N° 01, la misma que contenía las Partidas: 01.04.02 perfilado, nivelación y compactación de terreno natural, 01.04.06 relleno con arena fina (fosa de arena en pista de salto alto 9h=0.45 m), 01.04.07 relleno con tierra de chacra. **NO EJECUTADAS**

Luego de ello, Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, procedió a emitir el INFORME N° 0229-2022/MDTM/SGDUR de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 14**) dirigido a Edilberto Chacaliza Arias, sub gerente de Administración y Finanzas, el cual fue recepcionado en misma fecha, señalando lo siguiente: "[...] revisada la documentación presentada por la empresa contratista y Supervisión de Obra, esta Jefatura da conformidad de servicio según Valorización de obra N°01, siendo el avance real de ejecución mensual de obra al 42.34%".

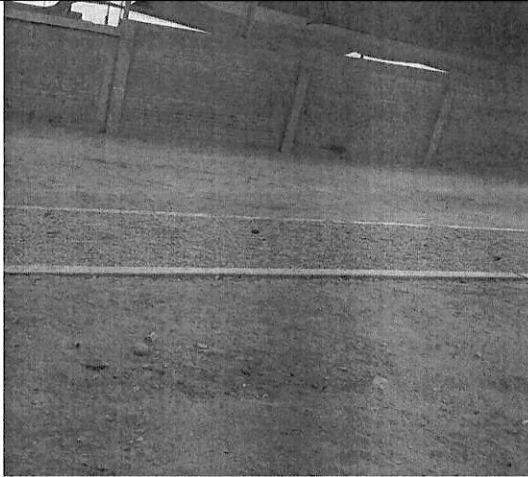
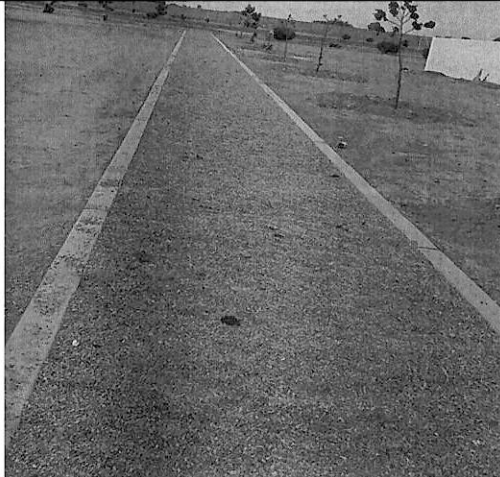
Conforme se observa, Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin efectuar observación alguna, emitió la conformidad de la valorización n° 01 por s/ 365,589.24, la misma que incluía las partidas: 01.04.02 perfilado, nivelación y compactación de terreno natural, 01.04.06 relleno con arena fina (fosa de arena en pista de salto alto h=0.45 m), 01.04.07 relleno con tierra de chacra. **NO EJECUTADAS**.

Es así que, se efectuó el giro y pago a través de los comprobantes de pago n.° 0502 por S/200 000,00, 503 por S/16 582,00, 0504 por S/149 007,24, todos ellos de 5 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 15**), los mismos que se encuentran visados por la gerencia, Tesorería y jefe del área de Contabilidad.

Igualmente, dichos comprobantes adjuntan la Orden de Servicios n.° 211 de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 16**) a nombre de CORPACH S.A.C., por S/979 019,59, el mismo que se encuentra firmado por Karin Sujeyli López Zeballos de Loyola, jefe de la Unidad de Logística, Marylin Lisset Ramos Pachas, gerente Municipal y conformidad de la subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

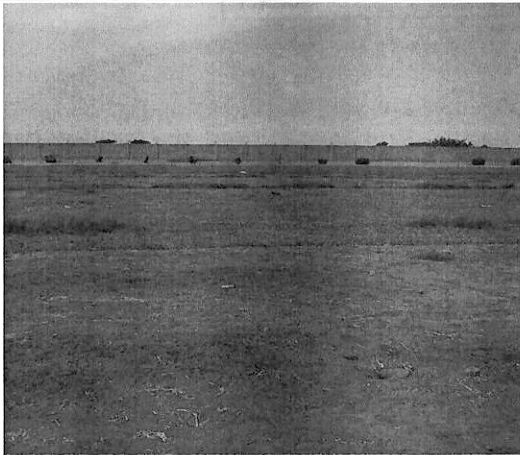


Se advierte las partidas no ejecutadas de la Valorización N° 01, en las imágenes siguientes:

Tramo de ingreso al estadio	
Imagen n.º 1	Imagen n.º 2
	
En la imagen se puede apreciar ambos lados del tramo de ingreso sin el material de relleno de tierra de chacra.	Se aprecia en la imagen el tramo completo de acceso sin el material de relleno de tierra de chacra.

Fuente: Acta de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405-SCE de 26 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

Perímetro de la cancha de fútbol	
Imagen n.º 3	Imagen n.º 4
	
Como se visualiza en la imagen el perímetro de la cancha de fútbol lugar en el que debe estar ubicada la pista atlética, no se encuentra perfilada, nivelada ni compactada.	Según se aprecia en la imagen el lugar donde se debe ubicar la fosa de salto largo, sólo contiene una sección de corte sin sardinel de confinamiento, ni relleno de arena fina, asimismo, la pista de acceso a la fosa de salto largo no tiene el sardinel de confinamiento.

Fuente: Acta de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405-SCE de 26 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

• Valorización n° 02

como se aprecia en el cuadro precedente, la **valorización n.º 02**, correspondiente al mes de **mayo de 2022**, contiene las partidas 03.02.01 salida de agua fría, 03.02.09 suministro e instalación de válvulas de compuerta ϕ 1", 03.03.11 sumidero ϕ 2", 04.01.01 cajas octogonales PVC 100 x 55mm, 04.01.02 cajas rectangulares PVC 100 x 55 mm, 05.02.01 estabilización de suelo y abono, 05.02.02 nivelación manual de terreno, siendo el **monto**

total valorizado por estas partidas **NO CONCLUÍDAS Y NO EJECUTADAS**, la suma de S/ 72 336,30, que incluye gastos generales, utilidad e impuestos.

Es de señalar que, las partidas 05.02.01estabilización del suelo y abono y 05.02.02 nivelación manual del terreno, con un costo directo de S/31 552,00 y S/19 136,00 respectivamente, no existe evidencia de su ejecución registrada en el cuaderno de obra, advirtiendo que el supervisor en los asientos de Obra N° 30 de 3 de mayo de 2022 y n.° 44 de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 17**), indicó lo siguiente: *"SE RECOMIENDA AL RESIDENTE CONTINUAR CON LOS TRABAJOS DE JARDINERIA EN EL CAMPO DEPORTIVO"*. No existiendo en el citado cuaderno de obra digital anotación alguna posterior a dicha anotación sobre la ejecución de dichas partidas.

Al respecto, se tiene que mediante Carta N° 008-2022-OCAJA SAC de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 18**), Carlos Enrique Mayurí Corrales, en calidad de representante legal del contratista, remite a Rubén Alonso Rodríguez Hilario, Supervisor de Obra, el informe de Valorización 02 correspondiente al mes de mayo, el mismo que fue recepcionado en misma fecha.

Al respecto, mediante con CARTA N° 005-2022-RARH/SO de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 19**), Rubén Alonso Rodríguez Hilario, supervisor de la obra, sin efectuar observación alguna a la Valorización N° 02, hizo entrega de la Valorización N° 02 – Mayo al Alcalde de la Entidad con atención a Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la misma que fue recepcionada en la misma fecha, señalando: *"[...] El monto Bruto de la Valorización N° 02 – Mayo, de la ejecución de la obra [...] asciende a S/ 210,373.70 [...], para lo cual deberá realizar los trámites correspondientes a fin de realizar el pago por la valorización entregada [...]"*; es decir Rubén Alonso Rodríguez Hilario, supervisor de la obra, revisó y tramitó la Valorización N° 02, la misma que contenía las partidas: 03.02.01salida de agua fría, 03.02.09 suministro e instalación de válvulas de compuerta ϕ 1", 0.03.11 sumidero ϕ 2", 04.01.01 cajas octogonales PVC 100 x 55mm, 04.01.02 cajas rectangulares PVC 100 x 55 mm, 05.02.01 estabilización de suelo y abono, 05.02.02 nivelación manual de terreno. **NO CONCLUIDAS Y NO EJECUTADAS**.

Luego de ello, Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, procedió a emitir el INFORME N° 0321-2022/MDTM/SGDUR de 8 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 20**) dirigido a Edilberto Chacaliza Arias, sub gerente de Administración y Finanzas, el cual fue recepcionado el 8 de junio de 2022, señalando lo siguiente: *"[...] me dirijo a Usted para saludarlo, y a la vez emitir la Conformidad de Obra según los documentos de la referencia, por el concepto de la Valorización N° 02 [...]"*.

Conforme se observa, Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin efectuar observación alguna, emitió la conformidad de la Valorización n.° 02 por S/210,373.70, la misma que incluía las partidas: 03.02.01salida de agua fría, 03.02.09 suministro e instalación de válvulas de compuerta ϕ 1", 03.03.11 sumidero ϕ 2", 04.01.01 cajas octogonales pvc 100 x 55mm, 04.01.02 cajas rectangulares PVC 100 x 55 mm, 05.02.01 estabilización de suelo y abono, 05.02.02 nivelación manual de terreno. **NO CONCLUIDAS Y NO EJECUTADAS**.

Seguidamente, el señor Edilberto Chacaliza Arias, sub Gerente de Administración y Finanzas, remitió el documento denominado MEMORANDUM DE GIRO N° 0562-2022-MDTM/SGAF de 10 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 21**) a Carlos Giordan Alvarado Navarro, jefe de la unidad de Tesorería de la Entidad, el mismo que fue recepcionado el 10 de junio de 2022, indicando: *"[...] autorizar el giro por CCI a nombre de CORPACH S.A.C por el monto de S/.161,423.70 [...]"*.



Es así que, se efectuó el giro y pago a través de los 5 (**Apéndice n.º 22**), los mismos que se encuentran visados por Marylin Lisset Ramos Pachas, gerente Municipal, Carlos Giordan Alvarado Navarro, jefe de la Unidad de Tesorería y Armando Félix Rojas Félix, jefe de la Unidad de Contabilidad.

Igualmente, dichos comprobantes adjuntan la Orden de Servicios N° 211 de 4 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 16**) a nombre de CORPACH S.A.C., por S/979 019,59, el mismo que se encuentra firmado por Karin Sujeyli López Zeballos de Loyola, jefe de la Unidad de Logística y visado por Marylin Lisset Ramos Pachas, gerente Municipal.

Se advierte las partidas no concluidas y no ejecutadas de la Valorización n.º 02, en las imágenes siguientes:

Campo deportivo	
Imagen n.º 5	Imagen n.º 6
	
Como se aprecia en la imagen la cancha está cubierta de bloques de Grass sin abonar y sin nivelar,	Esta imagen muestra otra sección de la cancha de fútbol, lugar cubierto de maleza sin presencia de terreno nivelado ni abonado,

Fuente: Acta de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405-SCE de 26 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

• Valorización N° 03

Como se aprecia en el cuadro precedente, la **Valorización n.º 03**, correspondiente al mes de **junio de 2022**, contiene las partidas 02.05.02 puertas de madera inc. marco, 02.05.05 separadores de melamine para urinarios, 02.07.01 bisagra aluminizada de 4", 02.07.02 manija exterior laminada y acero inoxidable inc. llave, tres golpes seguridad, cerrojo de aluminio plano de 3", 03.01.03 suministro e instalación de ovalines de losa incl. accesorios, 03.04.01 cajas de desagüe. 03.04.02 buzonetas de concreto, 03.05.01 cisterna de polietileno de 5000 lt inc. accesorios marco de f°f° de diametro 0.60m con tapa concreto armado, siendo el **MONTO TOTAL VALORIZADO** por estas partidas **NO EJECUTADAS Y NO CONCLUÍDAS**, la suma de S/44 672,48, incluye Gastos Generales, Utilidad e Impuestos.

Al respecto, se tiene que mediante Carta N° 009-2022-OCAJA SAC de 30 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 23**), Carlos Enrique Mayurí Corrales, en calidad de representante legal del contratista, remite a Rubén Alonso Rodríguez Hilario, Supervisor de Obra, el informe de Valorización n.º 03 correspondiente al mes de junio, el mismo que fue recepcionado en misma fecha.

Al respecto, mediante con CARTA N° 007-2022-RARH/SO de 6 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 24**), Rubén A. Rodríguez Hilario, supervisor de la obra, sin efectuar observación alguna a la Valorización n.º 03, hizo entrega de dicha valorización correspondiente al mes de junio al Alcalde de la Entidad con atención a Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la misma que fue recepcionada en la misma fecha, señalando: "[...] El monto Bruto de la VALORIZACIÓN DE OBRA N° 03 – Junio, de la ejecución de la obra [...] asciende a S/ 157 532,15 [...], para lo cual deberá realizar los trámites correspondientes a fin de realizar el pago por la valorización entregada [...]".

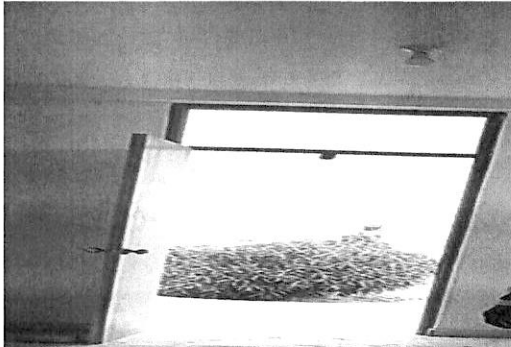
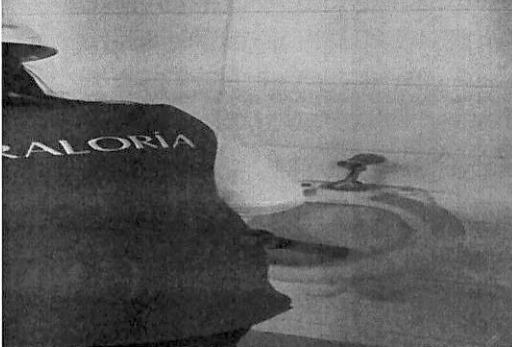
Es decir Rubén Alonso Rodríguez Hilario, supervisor de la obra, revisó y tramitó la Valorización n.º 3, la misma que contenía las partidas: 02.05.02 puertas de madera inc. marco, 02.05.05 separadores de melamine para urinarios, 02.07.01 bisagra aluminizada de 4", 02.07.02 manija exterior laminada y acero inoxidable inc. llave, tres golpes seguridad, 02.07.03 cerrojo de aluminio plano de 3", 03.01.03 suministro e instalación de ovalines de losa incl. accesorios, 03.04.01 cajas de desagüe. 03.04.02 buzonetos de concreto, 03.05.01 cisterna de polietileno de 5000 lt inc. accesorios marco de fºfº de diámetro 0.60m con tapa concreto armado. **NO EJECUTADAS Y NO CONCLUIDAS.**

Luego de ello, Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, procedió a emitir el INFORME N° 0380-2022/MDTM/SGDUR de 8 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 25**) dirigido a Edilberto Chacaliza Arias, sub gerente de Administración y Finanzas, el cual fue recepcionado el 11 de julio de 2022, señalando lo siguiente: "[...] Por lo que, revisada la documentación presentada por la empresa contratista y Supervisión de obra, esta Sub Gerencia da conformidad de obra según Valorización de obra N° 03, siendo el avance real de ejecución mensual de obra al 16.09% y avance real acumulado de 79.92%".

Conforme se observa, Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin efectuar observación alguna, emitió la conformidad de la Valorización n.º 03 por S/157 532,15, la misma que incluía las partidas: 02.05.02 puertas de madera inc. marco, 02.05.05 separadores de melamine para urinarios, 02.07.01 bisagra aluminizada de 4", 02.07.02 manija exterior laminada y acero inoxidable inc. llave, tres golpes seguridad, 02.07.03 cerrojo de aluminio plano de 3", 03.01.03 suministro e instalación de ovalines de losa incl. accesorios, 03.04.01 cajas de desagüe. 03.04.02 buzonetos de concreto, 03.05.01 cisterna de polietileno de 5000 lt inc. accesorios marco de fºfº de diámetro 0.60m con tapa concreto armado. **NO EJECUTADAS Y NO CONCLUIDAS.**

Es así que, se efectuó el giro y pago a través de los comprobantes de pago n.º 0852 por S/6 301,00; 0853 por S/51 231,15 y 0854 por S/100 000,00, todos ellos de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 26**), los mismos que se encuentran visados por la gerencia, tesorería y jefe del área de Contabilidad.

Se advierte las partidas no ejecutadas y no concluidas de la Valorización n.º 03, en las imágenes siguientes:

Mobiliario en los Ambientes de Camerinos	
Imagen n.º 7	Imagen n.º 8
	
Se aprecia en la imagen el tipo de puerta de triplay contraplacada y cerradura tipo globo.	Se puede apreciar en la imagen que no se ha instalado el separador de melamine en los urinarios de los camerinos.

Fuente: Acta de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405-SCE de 26 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control



Cisterna de concreto y buzonetas de inspección	
Imagen n.º 9	Imagen n.º 10
	
En la imagen se puede apreciar la construcción de 01 cisterna de concreto con su correspondiente caseta de bombeo y no las 03 cisternas de polietileno como indica el expediente técnico	En la imagen se aprecia una de las 02 buzonetas de inspección construidas, de las 07 que indica el expediente técnico

Fuente: Acta de Inspección de 26 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

• Valorización N° 04

Como se aprecia en el cuadro precedente, la **Valorización n.º 04**, correspondiente al mes de **julio de 2022**, contiene las partidas 01.05.04 sardinel de confinamiento de 0.15m x 0.75m, 01.05.05 sardinel de confinamiento de 0.15m x 0.70m, 02.05.01 suministro e instalación de tablero de madera con estructura de acero quirúrgico en vestuario de camerino, 02.06.01 malla metálica con acero galvanizado h=3.00m, 03.01.07 suministro e instalación de jabonera de losa para ducha, 03.01.08 suministro e instalación de dispensador de papel de pvc, 03.01.09 suministro e instalación de papelería, 03.05.02 marco de f°f° de diámetro 0.60m con tapa de concreto armado, 03.05.03 tanque electro neumático 100 lt., 04.01.03 interruptor simple, 04.01.04 interruptor doble, 04.01.05 interruptor termomagnético diferencial 2 x 3a, 04.01.06 interruptor termomagnético de 2x20a, 04.01.07 interruptor termomagnético de 2x32a, 04.01.08 interruptor termomagnético de 2x15a, 04.01.10 fluorescente circular de 36w, 04.02.01 tablero general tg-1, 04.02.02 tablero de distribución st, 04.03.01 puesta a tierra con varilla de CU, 04.04.01 prueba de redes y puesta en servicio, 04.04.02 acometida a red principal, 05.02.03 sembrado de grass en semilla variedad indicada, 05.03.01.01 arcos de acero, 05.03.01.02 banderines de corners, 05.03.01.03 pintado líneas de grass y 05.03.01.04 letras nombre de estadio, siendo el **MONTO TOTAL VALORIZADO** por estas partidas **NO EJECUTADAS Y NO CONCLUIDAS** de S/ 157 419,78 incluye Gastos Generales, Utilidad e Impuestos.

Al respecto, mediante Carta N° 010-2022-OCAJA SAC de 10 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 27**), Carlos Enrique Mayurí Corrales, en calidad de representante legal del contratista, remite a Rubén Alonso Rodríguez Hilario, Supervisor de Obra, el informe de Valorización 04 correspondiente al mes de mayo, el mismo que fue recepcionado en misma fecha.

Es así que, con CARTA N° 009-2022-RARH/SO de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 28**), el señor Rubén Alonso Rodríguez Hilario, supervisor de la obra, sin hacer observación alguna a la valorización presentada por el contratista, hizo entrega de la Valorización N° 04 – Julio al Alcalde de la Entidad con atención al señor Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, la misma que fue recepcionada en la misma fecha, señalando: "[...] El monto Bruto de la

VALORIZACIÓN N° 04 – Julio, de la ejecución de la obra [...] asciende a S/ 196,573.52 [...], para lo cual deberá realizar los trámites correspondientes a fin de realizar el pago por la valorización entregada [...]; es decir Rubén Alonso Rodríguez Hilario, supervisor de la obra, revisó y tramitó la Valorización n.° 04, la misma que contenía las partidas: 01.05.04 sardinel de confinamiento de 0.15m x 0.75m, 01.05.05 sardinel de confinamiento de 0.15m x 0.70m, 02.05.01 suministro e instalación de tablero de madera con estructura de acero quirúrgico en vestuario de camerino, 02.06.01 malla metálica con acero galvanizado h=3.00m, 03.01.07 suministro e instalación de jabonera de losa para ducha, 03.01.08 suministro e instalación de dispensador de papel de PVC, 03.01.09 suministro e instalación de papelería, 03.05.02 marco de f°f° de diámetro 0.60m con tapa de concreto armado, 03.05.03 tanque electroneumático 100 lt., 04.01.03 interruptor simple, 04.01.04 interruptor doble, 04.01.05 interruptor termomagnético diferencial 2 x 3a, 04.01.06 interruptor termomagnético de 2x20a, 04.01.07 interruptor termomagnético de 2x32a, 04.01.08 interruptor termomagnético de 2x15a, 04.01.10 fluorescente circular de 36w, 04.02.01 tablero general tg-1, 04.02.02 tablero de distribución st, 04.03.01 puesta a tierra con varilla de cu, 04.04.01 prueba de redes y puesta en servicio, 04.04.02 acometida a red principal, 05.02.03 sembrado de grass en semilla variedad indicada, 05.03.01.01 arcos de acero, 05.03.01.02 banderines de corners, 05.03.01.03 pintado líneas de grass y 05.03.01.04 letras nombre de estadio. **NO EJECUTADAS Y NO CONCLUIDAS.**

Al respecto, Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, procedió a emitir el INFORME N°0396-2022/MDTM/SGDUR de 19 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 29**) al señor Edilberto Chacaliza Arias, sub gerente de Administración y Finanzas, recepcionado en misma fecha, indicando textualmente lo siguiente: “[...] me dirijo a Usted para saludarlo, y a la vez emitir la Conformidad de Obra según los documentos de la referencia, por el concepto de la Valorización N° 04 [...]”.

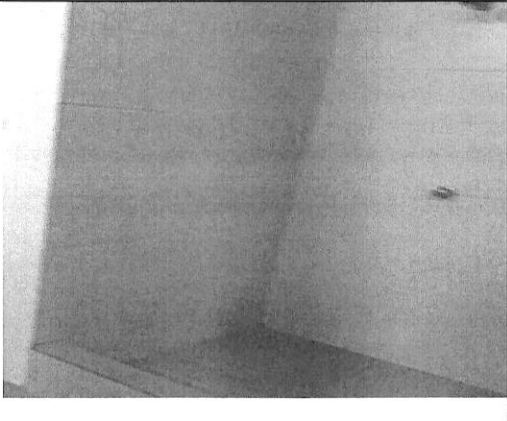
Conforme se observa, Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sin efectuar observación alguna, emitió la conformidad de la Valorización n.° 04 por S/196 573.52, la misma que incluía las partidas: 01.05.04 sardinel de confinamiento de 0.15m x 0.75m, 01.05.05 sardinel de confinamiento de 0.15m x 0.70m, 02.05.01 suministro e instalación de tablero de madera con estructura de acero quirúrgico en vestuario de camerino, 02.06.01 malla metálica con acero galvanizado h=3.00m, 03.01.07 suministro e instalación de jabonera de losa para ducha, 03.01.08 suministro e instalación de dispensador de papel de pvc, 03.01.09 suministro e instalación de papelería, 03.05.02 marco de f°f° de diámetro 0.60m con tapa de concreto armado, 03.05.03 tanque electroneumático 100 lt., 04.01.03 interruptor simple, 04.01.04 interruptor doble, 04.01.05 interruptor termomagnético diferencial 2 x 3a, 04.01.06 interruptor termomagnético de 2x20a, 04.01.07 interruptor termomagnético de 2x32a, 04.01.08 interruptor termomagnético de 2x15a, 04.01.10 fluorescente circular de 36w, 04.02.01 tablero general tg-1, 04.02.02 tablero de distribución st, 04.03.01 puesta a tierra con varilla de cu, 04.04.01 prueba de redes y puesta en servicio, 04.04.02 acometida a red principal, 05.02.03 sembrado de grass en semilla variedad indicada, 05.03.01.01 arcos de acero, 05.03.01.02 banderines de corners, 05.03.01.03 pintado líneas de grass y 05.03.01.04 letras nombre de estadio. **NO EJECUTADAS Y NO CONCLUIDAS.**

Es así que, el señor Carlos Giordan Alvarado Navarro, jefe de la Unidad de Tesorería efectuó el giro y pago a través de los comprobantes de pago N° 0884 por S/7 863,00, 0886 por S/17 223,08, 0885 por S/171 487,44, todos ellos de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 30**), los mismos que se encuentran visados por Marylin Lisset Ramos Pachas, gerente Municipal, Carlos Giordan Alvarado Navarro, jefe de la Unidad de Tesorería y Armando Félix Rojas Félix, jefe de la Unidad de Contabilidad.



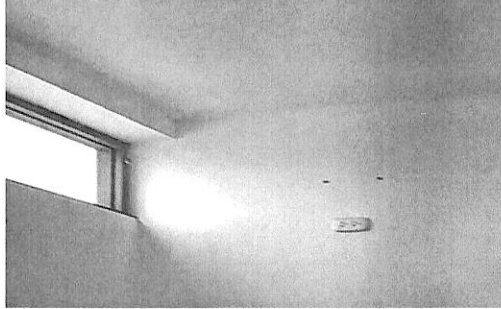
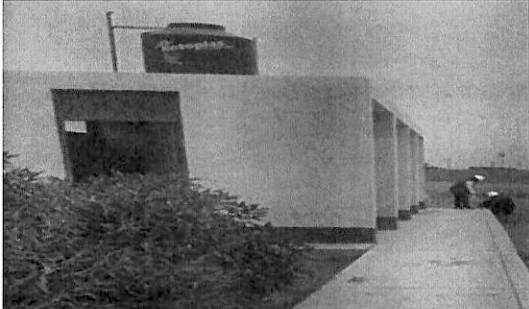
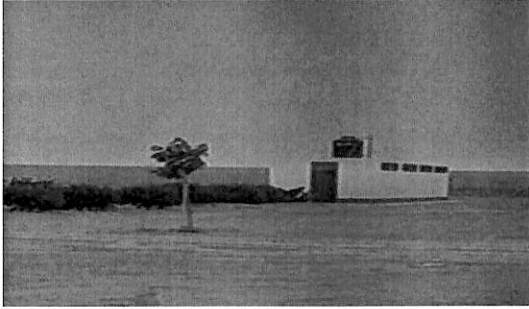
Igualmente, dichos comprobantes adjuntan la Orden de Servicios n.° 211 de 4 de mayo de 2022 (Apéndice n.° 16) a nombre de CORPACH S.A.C., por S/979 019,59, el mismo que se encuentra firmado por Karin Sujeyli López Zeballos de Loyola, jefe de la Unidad de Logística y visada por Marilyn Lisset Ramos Pachas, gerente Municipal.

Se advierte las partidas no ejecutadas y no concluidas de la Valorización n.° 04, en las imágenes siguientes:

Accesorios en ambientes de SS.HH. en Camerinos	
Imagen n.° 11	Imagen n.° 12
	
En la imagen se puede apreciar que no se han instalado las papeleras ni los dispensadores de papel de pvc.	En la imagen se aprecia que en las duchas no se encuentran instaladas las jaboneras de losa.

Fuente: Acta de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405-SCE de 26 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

Instalaciones eléctricas y sanitarias en los camerinos	
Imagen n.° 13 y 14	Imagen n.° 15 y 16
	
	
En las imágenes se puede apreciar que no se ha concluido con instalar las luces de emergencia en el ambiente de camerino; asimismo, las luminarias instaladas no corresponden a lo indicado en el expediente técnico, debiendo ser fluorescente circular.	Se puede visualizar en las imágenes la instalación de tanque de polietileno como sistema de abastecimiento del servicio de agua en ambos camerinos, debiendo corresponder la instalación de tanque electroneumático

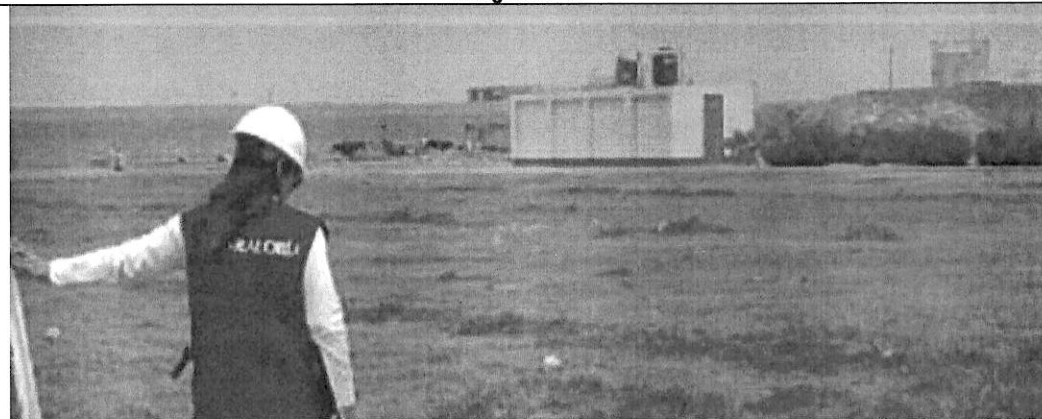
Fuente: Acta de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405-SCE de 26 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control



Frente de camerinos y tribuna

Imagen n.º 17



En la imagen se puede apreciar el frente de los camerinos lugar en el que no se ha instalado la malla metálica con acero galvanizado con altura de H=3.00m.

Fuente: Acta de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405-SCE de 26 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

Igualmente, el 20 de junio y 5 de julio de 2023, personal del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, efectuó una inspección a la obra, la misma que consta en ACTA DE INSPECCIÓN N° 001-2023-CG/OCI0405 firmada el 5 de julio de 2023 (Apéndice n.º 9) observando que, las partidas 05.02.03 Sembrado de Grass en Semilla Variedad indicada, 05.03.01.01 Arcos de acero, 05.03.01.02 Banderines de Corners, 05.03.01.03 Pintado Línea en Grass y 05.03.01.04 Letras Nombre de Estadio, no se encuentran ejecutadas tal como se observa en las siguientes imágenes:

Campo Deportivo de Estadio Municipal de Tambo de Mora

Imagen n. 18



En la imagen se aprecia grass en bloque, el mismo que se encuentra seco, sin mantenimiento.

Imagen n. 19



En la imagen se aprecia arco norte del Estadio, el mismo que no cuenta con malla.

Fuente: Acta de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405 de 5 de julio de 2023

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en las imágenes precedentes, el grass instalado en el campo deportivo del Estadio Municipal es un Grass en bloque el mismo que se encuentra seco sin un mantenimiento adecuado; advirtiendo que el método de ejecución de dicha sub partida establecía en las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de Obra lo siguiente: [...] "la semilla deberá ser de primera calidad, el procedimiento de sembrado será a campo directo es decir por voleo y luego proceder a cubrir las semillas utilizando para ello rastrillo manual y posteriormente esparcir una capa de paja como cobertura y protección" conforme se muestra a continuación:

Imagen n.º 20
Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico

05.02.02. NIVELACIÓN MANUAL DE TERRENO

05.02.03. SEMBRADO DE GRASS EN LA VARIEDAD INDICADA

Descripción:
Esta partida corresponde al sembrado de Grass en las jardineras para lo cual se procederá de manera adecuada.

El residente de Obra, proveerá de primera clase, usando para el sembrío el sistema de mateado tupido. La mata debe ser de talla grande y madura para el mejor corte y se aplicará el abono necesario.

El riesgo deberá efectuarse con la frecuencia necesaria para asegurar un crecimiento normal y realizado de preferencia en horas que no interfiera con el máximo consumo doméstico. La entrega de las áreas sembradas con Grass se efectuará luego de realizado el segundo corte, precio deshierbe y resiembra en los casos necesarios.

Al momento de entregar los trabajos de jardinería, todas las especies plantadas, deberían estar en condiciones de desarrollo comprobado, debiendo el Residente de Obra, reemplazar aquellos ejemplares que no acusen un crecimiento apropiado.

Comprende la preparación final y limpieza de la superficie de capa vegetal previamente nivelada, incluye esparcir abono y el sembrío de Grass.

Método de Ejecución:
La preparación se realizará mediante mano de obra, la que se encargará de realizar la mezcla adecuada, de acuerdo a los proporciones establecidas, mediante la utilización de herramientas manuales, para posteriormente proceder al esparcido del sustrato en las jardineras en una capa uniforme; la semilla deberá ser de primera calidad, el procedimiento de sembrado será a campo directo es decir por voleo y luego proceder a cubrir las semillas utilizando para ello rastrillo manual y posteriormente esparcir una capa de paja como cobertura y protección.



Fuente: Expediente Técnico de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se advierte en la imagen n.º 20, las especificaciones técnicas descritas en el Expediente Técnico de Obra, establecen la Descripción, Método de Ejecución y proceso constructivo a desarrollar durante la ejecución de la obra, lo que implicaba; "que el sembrado de grass debía de ser por semilla de primera calidad y su procedimiento por voleo"; sin embargo, ello no ocurrió, toda vez que, de lo registrado en el Cuaderno de Obra N.º 126 de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.º 31), firmado por los señores Rubén Alonso Rodríguez Hilario, supervisor de Obra y Carlos Enrique Mayari Corrales, residente de obra, se advierte que "SE REALIZA EL SEMBRADO DE GRASS E INSTALACIÓN DEL EQUIPAMIENTO EN CAMPO DEPORTIVO", sin que indique proceso constructivo alguno tal como se aprecia a continuación:

Imagen n.º 21
Asiento de Cuaderno de Obra N.º 126

OSCE Asiento de Cuaderno de Obra 00067

Entidad contratante: MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE TAMBO DE MORA
Obra: CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA - PRIMERA ETAPA
Contratista: CONSORCIO CRUZ VERDE

Número de asiento: 126
Título: PINTURA EN INTERIORES Y EXTERIORES, LIMPIEZA FINAL
Fecha y hora: 12/07/2022 00:13
Usuario: RODRIGUEZ HILARIO, RUBEN ALONZO
Rol: SUPERVISOR DE OBRA
Tipo de asiento: OTRAS OCURRENCIAS

Descripción:
SE VERIFICA EL TRAJE, LA IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, ASI COMO EL USO RESPECTIVO DE LOS EPPs.
SE VERIFICA LA INSTALACION DEL TANQUE ELEVADO EN LOS BLOQUES DE CAMERINOS, LA INSTALACION DE ACCESORIOS ELECTRICOS Y EL PINTADO EN GIELOSAS Y MUROS EXTERIORES E INTERIORES DE LOS BLOQUES DE CAMERINOS Y BOLETERIA.
SE VERIFICA EL ESPARCIDO DE CONFITILLO CONFIRMADO CON SARDINEL SUMERGIDO EN EL INGRESO PEATONAL.
SE VERIFICA EL SEMBRADO DE GRASS Y LA INSTALACION DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO COMO ARCOS DE FUTBOL, BANDERINES Y LETRAS DE NOMBRE DE ESTADO.
SE VERIFICA LA LIMPIEZA FINAL EN EL AREA DE INTERVENCION DEL PROYECTO.
EN EFECTO, LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS POR EL RESIDENTE EN SU ASIENTO N.º 125 CORRESPONDEN AL DIA 10/07/2022 EL CUAL FUE CUMPLADO CON EL AUMENTO DE LAS CUADRIILLAS EN LOS FRENTES DE TRABAJO.
SE RECIBE DEL CONTRATISTA EL INFORME MENSUAL DE VALORIZACION EL CUAL SERA SOMETIDO A REVISION, EN CUMPLIMIENTO CON EL R.C.O. SE REALIZA EL RECORRIDO CON LA FINALIDAD DE CUANTIFICAR LOS METRADOS EJECUTADOS PARA LA ELABORACION DE LA VALORIZACION MENSUAL, EN CUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 208.1 ESTA SUPERVISION CORRESPONDERA EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES TECNICAS Y CALIDAD DENTRO DEL PLAZO OTORGADO CON LA FINALIDAD DE ATENDER LO SOLICITADO POR EL RESIDENTE EN SU ASIENTO N.º 125.

Asiento de Referencia: NINGUNO
Archivos anejos: 00




Fuente: Asiento de Cuaderno de Obra N.º 126 (digital).
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe mencionar que, mediante Oficio N° 464-2023-MDTM/A de 15 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 32**), la alcaldesa de la Entidad, remite el estado situacional de la Obra, firmada Milagros Jacobo Atúncar, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, quien señala en su sección V., lo siguiente:

"La Sub partida 05.02.03 correspondiente a SEMBRADO DE GRASS EN SEMILLA VARIEDAD INDICADA según en el detalle de METODO DE EJECUCION del expediente técnico menciona que: "la semilla será de primera calidad, el procedimiento se sembrado será a campo directo es decir por voleo y luego a proceder a cubrir las semillas utilizando para ello rastrillo manual y posteriormente esparcir una capa de paja como cobertura y protección..."; lo cual en campo NO SE APRECIO NINGUN TIPO DE **SEMBRADO DE GRASS** ya que solo se ha realizado la colocación de planchas o champas de GRASS NATURAL incurriendo en no EJECUTAR LO MENCIONADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO"

[...]

"La Sub partida 05.02.03 NO FUE EJECUTADA acorde a lo indicado según expediente técnico, asimismo, en inspección en campo se verifica que NO SE REALIZÓ EL PROCESO DE NINGUN SEMBRADO DE GRASS pero si fue valorizada y cancelada como lo indica los comprobantes de pago y valorización N° 4 por un monto de S/25,728.00 soles más IGV".

En el mencionado documento, adjunta PANEL FOTOGRAFICO al respecto:

Imagen n.º 22
Panel fotográfico – Sembrado de Grass

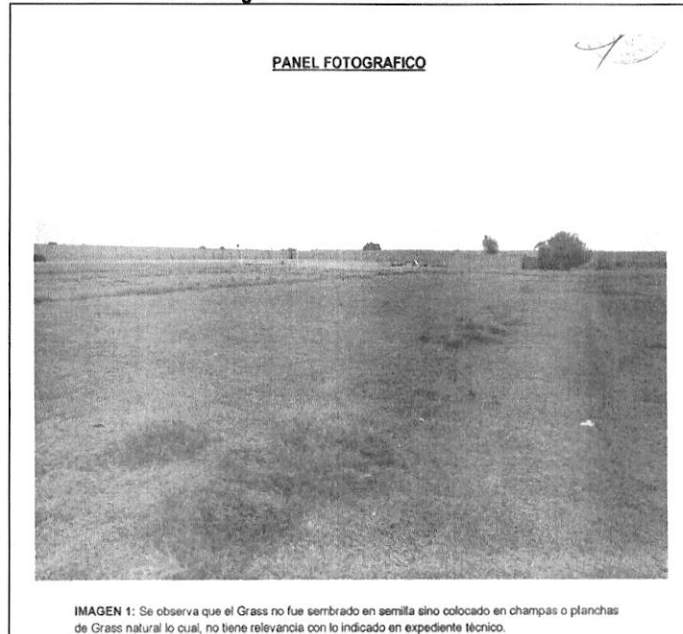


IMAGEN 1: Se observa que el Grass no fue sembrado en semilla sino colocado en champas o planchas de Grass natural lo cual, no tiene relevancia con lo indicado en expediente técnico.

Fuente: Oficio N° 464-2023-MDTM/A de 15 de agosto de 2023

Elaborado por: Comisión de Control.

Igualmente, en dicha Inspección (**Apéndice n.º 9**), se advierte que la obra, no cuenta con los banderines de corners, que forman parte de las especificaciones técnicas del expediente tecnico partida 05.03.01.1 "Banderines de Corners" ni con pintado de lineas de grass de la partida 05.03.01.2, y 05.03.01.04 Letras Nombre de Estadio, tal como se aprecia en las siguientes imagenes:

Banderines de Corners, Pintado de Líneas de Grass, Letras Nombre del Estadio

Imagen n.º 23



Imagen n.º 24



Imagen n.º 25



Imagen n.º 26



Como se advierte de las imágenes precedentes, la cancha deportiva no cuenta con los banderines de corners, pintado de líneas de grass ni nombre del estadio.

Fuente: Acta de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405 de 5 de julio de 2023

Elaborado por: Comisión de Control.

3. Recepción de la Obra sin advertir partidas no ejecutadas, y partidas no concluidas

Mediante Resolución de Alcaldía N°0195-2022-MDTM, de 22 julio de 2022 (Apéndice n.º 33), se resolvió en su "ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR al Comité de Recepción de Obra: "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA- PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA-PRIMERA ETAPA", el mismo que estaría conformado por":

Arq. Mark Florencio Guzmán Rojas
Jefe de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural

Presidente del Comité

CPC Armando Félix Rojas Félix
Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Miembro

Sra. Karin Sujeyle López de Loyola
Jefe de la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

Miembro

De la evaluación a la Resolución de designación del Comité de Recepción de Obra, esta cita textualmente en su tercer considerando lo siguiente:

"Que, mediante CARTA N° 011-2022-RARH/SO de fecha 19 de julio del 2022 el Supervisor de la Obra, Ing. Rubén A. Rodríguez Hilario comunica que la obra se encuentra concluida al 100% en todas sus partidas que especifica el Expediente técnico aprobado y también comunica a la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano se designe al Comité de Recepción de Obra "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA – PRIMERA ETAPA ejecutada por el CONSORCIO CRUZ VERDE".

Igualmente, en su cuarto considerando cita textualmente lo siguiente:

"Que, mediante INFORME N° 0399-2022/MDTM/SGDUR de fecha 22 de julio del 2022, donde el Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, solicita al Titular de la Entidad la conformación del Comité de Recepción de Obra "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA – PRIMERA ETAPA, ejecutada por el CONSORCIO CRUZ VERDE".

Como se observa, el señor Rubén Alonso Rodríguez Hilario, supervisor de la Obra, comunicó que la obra se encontraba concluida al 100% en todas sus partidas que especifica el Expediente Técnico, lo cual fue validado por Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien sin mediar observación alguna, solicitó al Titular de la Entidad, la conformación del Comité de Recepción de Obra, la cual finalmente concluyó con la expedición de la Resolución de Alcaldía N°0195-2022-MDTM, del 22 julio del 2022 (Apéndice n.° 33) que designó al Comité de Recepción de la Obra.

Es así que, el 16 de agosto de 2022, el Comité de Recepción de Obra, se constituyó en el lugar de la ejecución conjuntamente con los representantes del Contratista y Supervisión, quienes realizaron la inspección in situ a los trabajos ejecutados, lo cual consta en Acta de Recepción de Obra (Apéndice n.° 34), señalando textualmente que: "[...] se procedió con la verificación de la ejecución de los trabajos y al término de la verificación y comprobación y puede apreciar que lo ejecutado guarda concordancia con el diseño de ingeniería del Expediente Técnico de la Obra y con metrados indicados en los planos de replanteo, considerando la ejecución de los trabajos al 100% [...]". Lo descrito se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 27
Acta de Recepción de Obra

Municipalidad Distrital de Tambo de Mora
Plaza de Armas Uplis Wlma León Mz. J Lote 25
TAMBO DE MORA, CHINCHA, ICA - PERÚ

Después de haber efectuado la inspección in situ de los trabajos ejecutados en la presente obra por la cual se designó al Comité de Recepción de Obra a través de Resolución de Alcaldía N° 0195-2022-MDTM, se procedió con la verificación de la ejecución de los trabajos y al término de la verificación y comprobación y puede apreciar que lo ejecutado guarda concordancia con el diseño de ingeniería del Expediente Técnico de la Obra y con metrados indicados en los planos de replanteo, considerando la ejecución de los trabajos al 100% los participantes en el presente Acto suscriben el Acta de Recepción de Obra en original y seis copias.

Siendo en total responsabilidad del CONTRATISTA en conformidad a Art. N° 208 de la Ley de Contrataciones del Estado (D.L. N° 1444) y su Reglamento (Aprobado por D.S. N° 344-2018-EP) y no habiendo observaciones en los mismos se procede a la Recepción de Obra.

Siendo las 4:30 pm del día 16 de Agosto, después de leído el presente Acta de Recepción de Obra, en señal de conformidad se firma en original y seis copias.

POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA,

[Firma]
Ing. Mark Florencio Guzmán Rojas
Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

[Firma]
Ing. Rubén A. Rodríguez Hilario
Supervisor de Obra

[Firma]
CPC. ROBERTO FELIX ARMANDO TELLO
CCP. MATRICULAN N° 18124

[Firma]
CPC. Armando Félix Rojas Félix
Encargado de constatación

POR LA EMPRESA CONTRATISTA

[Firma]
Ing. Carlos Enrique Masquil Corrales
Residente de Obra

[Firma]
Ing. Carlos Enrique Masquil Corrales
Residente de Obra

05 AGO 2022

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 16 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se observa en la imagen precedente, el Comité de Recepción de Obra, no efectuó observación alguna sobre la ejecución de los trabajos en obra, y tal como se ha señalado existían partidas no ejecutadas y partidas no concluidas, y por el cual el RLCE según detalla en el numeral 208.7 del Art. 208 Recepción de Obra, establece: “[...] De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o 45 días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego [...]” dicho procedimiento no fue realizado por el comité de recepción ocasionando que no se aplique la penalidad por incumplimiento del contrato llegando a superar el plazo máximo de los días para el levantamiento de observaciones (9 días calendario)³ y a su vez superando el monto de la máxima penalidad (S/97 901,96); es así que, se debió aplicar por incumplimiento del contrato el monto de S/83 397,96 llegándose a cubrir la máxima penalidad.

Sin embargo, el comité de recepción procedió a realizar la Recepción de Obra el 16 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 33), firmada por Mark Florencio Guzmán Rojas, de la Sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Armando Félix Rojas Félix, encargado de Contabilidad, Rubén Alonso Rodríguez Hilario, Supervisor de Obra, Karin Sujeyli López Zevallos de Loyola, de la Unidad de Logística por parte de la Entidad, y por parte de la empresa contratista Frank Pierre Tasayco Pachas, representante común y Carlos Enrique Mayurí Corrales, Residente de Obra.

4. Liquidación de la Obra sin evidenciar las partidas no ejecutadas y partidas no concluidas.

Mediante Carta N° 011-2022-OCAJA SAC de 27 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 35), el contratista, remite al Titular de la Entidad, el Informe de liquidación final de obra.

Al respecto, mediante la CARTA N°012-2022-RARH/SO de 3 de Octubre de 2022 (Apéndice n.º 36), Rubén A. Rodríguez Hilario supervisor de la obra, hace entrega del informe de revisión de la liquidación y cálculos de la supervisión, la misma que señala: “la misma ha sido elaborada por el contratista CONSORCIO CRUZ VERDE, habiendo sometido esta supervisión a su revisión, se tipifica y sustenta de acuerdo a la normativa vigente del caso, los montos financieros que arroja el análisis de la documentación. En tal sentido, en cumplimiento del Artículo N° 209.- liquidación del contrato de obra, del RLCE, se recomienda continuar con el acto administrativo correspondiente, tomando en cuenta lo señalado en el presente informe”

Del mismo modo, el citado documento, señala en su numeral 6 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES textualmente lo siguiente:

6.1 CONCLUSIONES

- ✓ La obra [...], ha cumplido dentro de los plazos establecidos por el Contrato de Ejecución de Obra y se ha cumplido con las metas definitivas”.

6.2 RECOMENDACIONES

[...]

- ✓ Se recomienda a la Entidad, dar por concluida la ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA” – PRIMERA ETAPA.**
- ✓ Se recomienda a la Entidad, aprobar la Liquidación Técnica Financiera de la ejecución de la Obra: **“CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL**

³ Numeral 208.7 del artículo 208 Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado

**DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA
– DEPARTAMENTO DE ICA – PRIMERA ETAPA.**

Posteriormente, con Informe Técnico N° 0541-2022/MDTM/SGDUR, del 3 de Octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**), Mark Florencio Guzmán Rojas Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural remite la Liquidación de Obra al Sr. Yohn A. Najar Moreyra Alcalde de la Entidad, indicando textualmente que: "[...] esta jefatura ha EVALUADO Y DA CONFORMIDAD a la presente liquidación Técnica Financiera de la Obra "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA- PROVINCIA DE CHINCHA-DEPARTAMENTO DE ICA-PRIMERA ETAPA" recomendando para que "proyecte la Resolución de Liquidación de Obra del proyecto indicado".

Al respecto, mediante Resolución de Alcaldía N°0264-2022-MDTM/A, emitida el 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 38**), se aprueba la liquidación técnica financiera de la obra autorizando a la unidad de Logística y Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, la devolución de la retención del 10% por la garantía de fiel cumplimiento del contrato N°01-2022-MDTM, con el CONSORCIO CRUZ VERDE, así como de notificar la resolución al representante del Contratista, y al Supervisor de Obra.

Como se observa, Rubén A. Rodríguez Hilario supervisor de la obra, hizo entrega del informe de revisión de la liquidación y cálculos de la supervisión, mediante CARTA N°012-2022-RARH/SO de 3 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 36**), sin advertir partidas no ejecutadas y partidas no concluidas, lo cual no fue observada por Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien procedió a emitir su conformidad mediante Informe Técnico N° 0541-2022/MDTM/SGDUR, de 3 de Octubre de 2022 (**Apéndice n.° 37**).

De la penalidad de la Obra

Con respecto a la ejecución de la Obra, de acuerdo a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN del contrato de ejecución⁴ de 29 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 5**), el contratista tenía un plazo de noventa (90) días calendario; habiéndose iniciado el 12 de abril de 2022, tal como se evidencia en el Acta de Inicio de Obra de misma fecha (**Apéndice n.° 7**), firmado por Mark Florencio Guzmán Rojas sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, Rubén Alonso Rodríguez Hilario, Supervisor de la Obra, Frank Pierre Tasayco Pachas, representante del Contratista y Carlos Enrique Mayuri Corrales, Residente de Obra; siendo así que el término de la ejecución de la obra estuvo programado para el 10 de julio de 2022.

Sin embargo, según consta en el cuaderno de obra digital, asientos N°125 y N°126 (**Apéndice n.° 31**) del residente y supervisor respectivamente, se observa que, el 12 de julio de 2022; es decir, dos (2) días posteriores de la fecha programada para su culminación (10 de julio 2022) se realizaron diversos trabajos como el de sembrado de grass y otros; asientos que cuentan con la firma de Rubén A. Rodríguez Hilario, Supervisor de la Obra y Carlos Enrique Mayuri Corrales, Residente de Obra.

En ese sentido, por el atraso de ejecución de obra deviene en la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la obra, por lo que resulta aplicable la **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES** del contrato de ejecución (**Apéndice n.° 5**), la cual luego del cálculo correspondiente se determina la suma de S/7 252,00 de penalidad diaria, haciendo un total de penalidad por dos (2) días de retraso el monto de S/14 504,00.

⁴ CONTRATO N° 001-2022 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA- PRIMERA ETAPA". ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022/MDTM – PRIMERA CONVOCATORIA.

De otro lado, el Comité de Recepción al proceder a recepcionar la obra sin haber establecido en el Acta de Observaciones las partidas no ejecutadas y partidas no concluidas por el contratista, generó la penalidad por incumplimiento del contrato llegando a establecerse la penalidad máxima por superar el plazo de levantamiento de observaciones (9 días calendarios) y el monto máximo de penalidades correspondiente a S/97 901,96 debiendo aplicarse en este caso el monto de S/83 397,96 llegando a cubrir la máxima penalidad, de acuerdo a lo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 7
Penalidades no Aplicadas

DATOS		Art. 162 del RLCE		
Fecha de suscripción del contrato: 29 de marzo de 2022		Penalidad diaria = <u>0.10 x monto vigente</u> F x plazo vigente en días Donde F = 0.15 (para plazos mayores a 60 días)		
Plazo de ejecución: 90 días calendario				
Fecha de inicio de la prestación: 12 de abril de 2022				
Fecha de culminación del plazo de ejecución contractual: 10 de julio de 2022				
fecha de culminación real de ejecución: 12 de julio de 2022				
Monto contractual: 979 019,59				
Cálculo de la penalidad				
Fórmula	Penalidad diaria S/	N° de días de retraso	Penalidad calculada	Penalidad máxima (10%)
P.D.= <u>0.10 x monto</u> = 0.10 x 979 019,59	7 252,00	2	14 504,00	97 901,96
F x plazo en días 0.15 x 90		Supera el plazo de los días para la máxima penalidad (13.5)	83 397,96	

Fuente: CONTRATO N° 001-2022 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA- PRIMERA ETAPA". ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022/MDTM - PRIMERA CONVOCATORIA

Elaborado por: Comisión de Control

Como se advierte en el cuadro precedente, la Entidad no aplicó penalidades al contratista por mora en la ejecución de la obra por 2 días calendario cuyo monto es de S/14 504,00 y mora por incumplimiento del contrato de ejecución de Obra por S/83 397,96, haciendo el monto de S/97 901,96, penalidades que no fueron alertadas por Rubén Alonso Rodríguez Hilario supervisor de la obra y Mark Florencio Guzmán Rojas Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria.

Los hechos antes descritos contravienen lo establecido en la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

[...]

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

[...]

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.
[...]

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
[...]

Artículo 32. Contrato

[...]
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
[...]

Artículo 39. Pago

39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.

Artículo 40. Responsabilidad del Contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contando a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil".

➤ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

"Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. [...]

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso.

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.



Artículo 171. Del pago

171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras

186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra [...]

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.3. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados aplicando las partidas y precios unitarios del desagregado de partidas que dio origen a la propuesta y que fuera presentada al momento de ofertar, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.

194.4. [...] en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

194.7. El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva, y es cancelada por la Entidad en fecha no posterior al último día de tal mes. Cuando las valorizaciones se refieran a periodos distintos a los previstos en este numeral, las bases establecen el tratamiento correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias".

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como



consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

➤ BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS SECCIÓN GENERAL - ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022-MDTM/CEP [1RADE CONVOCATORIA]

"SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. VALORIZACIONES

Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. [...]

3.8. PENALIDADES

3.8.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.6. VALORIZACIONES

El periodo de valorización será MENSUAL.

CAPÍTULO III

REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

"CREACION DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA" PRIMERA ETAPA

8) FORMA DE PAGO

LA MUNICIPALIDAD se obliga a pagar la contraprestación al CONTRATISTA en Soles, luego de haber dado la conformidad de la valorización mensual, por parte de la sub gerencia de estudios, proyectos y obras públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora".

➤ **CONTRATO N° 001-2022 PARA EJECUCION DE LA OBRA: "CREACION DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA -PRIMERA ETAPA". ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2022/MDTM -PRIMERA CONVOCATORIA.**

"[...]"

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, en periodos de valorización mensuales, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de Noventa (90) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176° del Reglamento.

CLÁUSULA OCTAVA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

0.10 x monto vigente

Penalidad Diaria= -----

F x plazo vigente en días.

Donde:

F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días. [...]"

➤ **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 002-2022 PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA – PRIMERA ETAPA".**

"[...]"

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

LA ENTIDAD, contrata los servicios de LA SUPERVISIÓN para que, de acuerdo con sus Términos de Referencia anexo del presente contrato se encargue de la supervisión del Expediente Técnico: "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA – PRIMERA ETAPA" Código único 2539443 para ello se ha seleccionado al referido Profesional.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

EL CONTRATADO realizará Supervisión de la Obra contemplado los puntos determinados en los Términos de Referencia anexo al presente contrato.

Los servicios objeto del presente Contrato serán prestados por LA SUPERVISIÓN bajo su propia dirección y responsabilidad, teniendo presente las características y condiciones del servicio.

LA SUPERVISIÓN queda obligado a responder por los incumplimientos y perjuicios que se deriven de los servicios prestados, para lo cual serán de aplicación las normas.

El servicio a prestarse estará bajo la vigilancia de LA ENTIDAD, quien estará facultado a exigir la aplicación y cumplimiento de lo previsto en el presente contrato.

RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.

El Supervisor, como ofertante de su Propuesta Técnica, será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que las obras se ejecuten con óptima calidad técnica y ambiental. [...]"

El Supervisor será responsable de la entrega de valorizaciones, y revisión de la Liquidación de Obra en los plazos y condiciones fijados. [...]"

La situación precitada, tuvo su origen en el actuar del Supervisor de la Obra y el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones de obra n.º 1,2,3 y 4 sin advertir partidas no ejecutadas y partidas no concluidas por un monto de S/322 825.76, y de la no aplicación de penalidad de S/ 14 504,00 por dos (2) días de retraso en la ejecución de la obra; así como por los miembros del Comité de Recepción de Obra al haber recepcionado la obra sin advertir dichas partidas, incurriendo en la no aplicación de penalidad por incumplimiento del contrato por partidas no ejecutadas llegando a sobrepasar el plazo de subsanación (9 días calendarios), debiendo corresponder la aplicación de penalidad de S/83 397,96 por superar la máxima penalidad correspondiente al monto de S/97 901,96. Lo descrito generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/420 727,72, así como la afectación de su finalidad pública, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.º 8
Perjuicio Económico Total

Ítem	Concepto	Monto S/ (Inc. IGV)
1	Pago por partidas no ejecutadas	254 422,74
2	Pago por partidas no concluidas	68 403,02
3	Penalidad por mora en la ejecución de la obra (2 d.c.)	14 504,00
4	Penalidad por mora en incumplimiento del contrato	83 397,96
	Total	420 727,72

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos, Mark Florencio Guzmán Rojas, Armando Félix Rojas Félix y Karin Sujeyli López Zevallos de Loyola, presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, conforme al **Apéndice n.º 38**, del Informe de Control Específico el cual fue notificado de acuerdo al marco normativo que regula las notificaciones electrónicas emitidas por la Contraloría General de la República, establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias.

Asimismo, Rubén Alonso Rodríguez Hilario Mateo, no remitió o presentó sus comentarios y aclaraciones al Pliego de hechos comunicado; las respectivas cédulas de notificación obran en el **Apéndice n.º 38** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La referida evaluación, la cédula de notificación, así como las cédulas de notificación electrónica y el cargo de los mismos forman parte del **apéndice n.º 39**, del Informe de Control Específico.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "SERVIDORES DE LA ENTIDAD, APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES POR S/322 825,76, PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA PESE A CONTAR CON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS NO CONCLUIDAS, ASI MISMO NO SE APLICARON PENALIDADES DE 2 DIAS DE RETRASO DE ENTREGA DE LA OBRA POR S/14 504,00 Y POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE S/83 397,96, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO TOTAL DE S/420 727,72, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE SU FINALIDAD PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "SERVIDORES DE LA ENTIDAD, APROBARON Y OTORGARON CONFORMIDAD DE VALORIZACIONES POR S/322 825,76, PRESENTADAS POR EL CONTRATISTA PESE A CONTAR CON PARTIDAS NO EJECUTADAS Y PARTIDAS NO CONCLUIDAS, ASI MISMO NO SE APLICARON PENALIDADES DE 2 DIAS DE RETRASO DE ENTREGA DE LA OBRA POR S/14 504,00 Y POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE S/83 397,96, LO CUAL GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR UN MONTO TOTAL DE S/420 727,72, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE SU FINALIDAD PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico."

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**, cuyas conductas de incumplimiento al marco normativo y a las funciones asignadas en el ejercicio de la función pública se describen a continuación:

1. **Rubén Alonso Rodríguez Hilario**, identificado con DNI n.º 45821307, Supervisor de Obra, periodo de gestión de 12 de abril de 2022 al 6 de octubre de 2022, según CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 002-2022 para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA - PRIMERA ETAPA" código único N° 2539443, de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 6**) y Resolución de Alcaldía N°0264-2022-MDTM/A, de 6 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 38**), con casilla electrónica n.º 45821307.



Quien, en su condición de supervisor de la Obra, y siendo responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, aprobó las siguientes valorizaciones, las mismas que contenían partidas no ejecutadas y partidas no concluidas por el monto de S/322,825.76:

Valorización N°01, a través de la Carta N° 003-2022-RARH/SO de 3 de mayo de 2022; sin embargo, dicha valorización, contenía las partidas 01.04.02 perfilado, nivelación y compactación de terreno natural, 01.04.06 relleno con arena fina (fosa de arena en pista de salto alto 9h=0.45 m), 01.04.07 relleno con tierra de chacra. **NO EJECUTADAS.**

Igualmente, la **Valorización N°02**, a través de la Carta N° 005-2022-RARH/SO, de 01 de junio de 2022; sin embargo, dicha valorización contenía las partidas 03.02.01 salida de agua fría, 03.02.09 suministro de instalación de válvulas de compuerta ϕ 1", 03.03.11 sumidero ϕ 2", 04.01.01 cajas octogonales PVC 100 x 55mm, 04.01.02 cajas rectangulares PVC 100 x 55 mm, 05.02.01 estabilización de suelo y abono, 05.02.02 nivelación manual de terreno. **NO EJECUTADAS Y NO CONCLUIDAS.**

Del mismo modo, la **Valorización N° 03**, a través de la Carta N° 007-2022-RARH/SO de 6 de julio de 2022; sin embargo, la citada valorización, contenía las partidas 02.05.02 puertas de madera inc. marco, 02.05.05 separadores de melamine para urinarios, 02.07.01 bisagra aluminizada de 4", 02.07.02 manija exterior laminada y acero inoxidable inc. llave, tres golpes seguridad, 02.07.03. cerrojo de aluminio plano de 3", 03.01.03 suministro e instalación de ovalines de losa incl. accesorios, 03.04.01 cajas de desagüe. 03.04.02 buzonetes de concreto, 03.05.01 cisterna de polietileno de 5000 lt inc. accesorios marco de f°f° de diámetro 0.60m con tapa concreto armado. **NO EJECUTADAS Y NO CONCLUIDAS**

Asimismo, la **Valorización N° 04**, a través de la Carta N° 009-2022-RARH/SO, de 18 de julio de 2022; sin embargo, la aludida valorización, contenía las partidas 01.05.04 sardinel de confinamiento de 0.15m x 0.75m, 01.05.05 sardinel de confinamiento de 0.15m x 0.70m, 02.05.01 suministro e instalación de tablero de madera con estructura de acero quirúrgico en vestuario de camerino, 02.06.01 malla metálica con acero galvanizado h=3.00m, 03.01.07 suministro e instalación de jabonera de losa para ducha, 03.01.08 suministro e instalación de dispensador de papel de PVC, 03.01.09 suministro e instalación de papelería, 03.05.02 marco de f°f° de diámetro 0.60m con tapa de concreto armado, 03.05.03 tanque electroneumático 100 lt., 04.01.03 interruptor simple, 04.01.04 interruptor doble, 04.01.05 interruptor termomagnético diferencial 2 x 3a, 04.01.06 interruptor termomagnético de 2x20a, 04.01.07 interruptor termomagnético de 2x32a, 04.01.08 interruptor termomagnético de 2x15a, 04.01.10 fluorescente circular de 36w, 04.02.01 tablero

general tg-1, 04.02.02 tablero de distribución st, 04.03.01 puesta a tierra con varilla de CU, 04.04.01 prueba de redes y puesta en servicio, 04.04.02 acometida a red principal, 05.02.03 sembrado de grass en semilla variedad indicada, 05.03.01.01 arcos de acero, 05.03.01.02 banderines de corners, 05.03.01.03 pintado líneas de grass y 05.03.01.04 letras nombre de estadio. **NO EJECUTADAS Y NO CONCLUIDAS.**

Por otro lado, en su condición de Supervisor de la Obra, comunicó a la entidad a través de la CARTA N° 011-2022-RARH/SO, de 19 de julio 2022, que la obra se encontraba concluida al 100% en todas las partidas que especificaba el expediente técnico; así como comunicar al sub gerente de Desarrollo Urbano se designe al Comité de Recepción de la Obra; pese a que no se había cumplido con ejecutar todas las partidas que correspondían al expediente técnico en las Valorizaciones N° 1, 2, 3 y 4°, generando con ello que el sub gerente de Desarrollo Urbano Rural emita el Informe N° 0399-2022/MDTM/SGDUR de 22 de julio del 2022, y posteriormente se expida la Resolución de Alcaldía N° 0195-2022-MDTM, de 22 de julio de 2022, designándose al Comité de Recepción de Obra, cuando existían partidas no ejecutadas y no concluidas.

Del mismo modo, como Supervisor de la Obra, participó en el acto de recepción de obra, conforme se advierte del Acta de Recepción de Obra, de 16 de agosto de 2022, **la cual suscribió**, y por el cual era responsable de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada, sin advertir, que la obra contaba con partidas no ejecutadas y partidas no concluidas en las Valorizaciones N° 1, 2, 3, y 4 por un monto total de S/322,825.76, generando además con ello, que se haya dejado de cobrar la penalidad por mora al contratista por no haber culminado la ejecución de la obra en su totalidad por el monto de S/83 397,96.

Finalmente, como supervisor de la Obra, aprobó y dio conformidad a la Liquidación Técnica Financiera de la Obra "Creación del Estadio Municipal en el Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chincha, Departamento de Ica – Primera Etapa" presentado por el Contratista a través de la Carta N° 012-2022-RARH/SO, de 3 de octubre de 2022 recomendando que se proyecte la resolución de liquidación de obra; sin advertir la existencia de penalidad por mora en la ejecución de la obra, al haber sido entregada 02 días posteriores (12 de julio de 2022) a la fecha en que debió culminarse (10 de julio de 2022), así como por no advertir la existencia de partidas que no fueron ejecutadas y no concluidas para la subsanación por el contratista, llegando a establecerse la penalidad máxima por superar el plazo de levantamiento de observaciones (9 días calendarios).

Es así que, con dicho actuar, el citado servidor transgredió los artículos 9°, 10°, 32°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, contrato, pago y responsabilidad del contratista; artículos 161°, 162°, 186°, 187°, 194°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, inspector o supervisor de obras, funciones del Inspector o Supervisor, valorizaciones y metrados, Recepción de Obra y plazos, y liquidación del contrato de obra.

Igualmente, con su actuar, inobservó las Bases integradas de la adjudicación simplificada N° 01-2022-MDTM/CEP (Primera convocatoria), referente a las valorizaciones, penalidades, requerimiento, expediente técnico y forma de pago y también las cláusulas cuarta, quinta, octava, décima segunda del Contrato N° 001-2022, para ejecución de la obra: "Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha – departamento de Ica – Primera Etapa". adjudicación simplificada n° 01-2022/MDTM – primera convocatoria, referida al pago, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de obra y penalidades; así como la cláusula segunda, y sexta del Contrato de Servicio de Consultoría n° 002-2022 para la supervisión de la obra: "Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chincha



– departamento de Ica – Primera Etapa”, código único 2539443, referida al objeto y prestación del servicio.

De esa manera, incumplió su deber como Supervisor de la Obra, establecida en el numeral I, “RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR”, de la cláusula sexta “de la prestación del servicio”, del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 002-2022 PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA – PRIMERA ETAPA, código único 2539443, de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 6**), la cual establece que: LA SUPERVISIÓN queda obligado a responder por los incumplimientos y perjuicios que se deriven de los servicios prestados [...], igualmente la sección RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR, establece que: El Supervisor [...] será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que la obra se ejecute con óptima calidad técnica y ambiental. (...) El Supervisor será responsable de la entrega de valorizaciones, y revisión de la Liquidación de Obra en los plazos y condiciones fijados. (...)

Con dicho actuar, transgredió igualmente lo establecido en el numeral 6 “Responsabilidad” del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, el cual establece: “todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”; así como del literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del empleo, respecto la obligación de “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”, encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° de la citada normativa, que indica: “Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público”.

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”.

Lo descrito generó un perjuicio económico de la Entidad por el monto de S/420 727,72, así como la afectación de su finalidad pública.

Como resultado de la evaluación efectuada en el Pliego de Hechos a **Rubén Alonso Rodríguez Hilario**, quien no presentó sus comentarios, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.

2. **Mark Florencio Guzmán Rojas**, identificado con DNI n.° 42248209, Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, periodo de gestión de 3 de enero de 2019 al 3 de enero de 2023, según las Resoluciones de Alcaldía n.°s 02-2019-MDTM/A de 3 de enero de 2019 (**Apéndice n.° 40**) y 005-2023-MDTM/A de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 40**), y como Presidente de la Comisión de Recepción de Obra, periodo de gestión de 12 de abril de 2022 al 6 de octubre de 2022, según la Resolución de Alcaldía n.° 0195-2022-MDTM de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 33**) y Acta de Recepción de Obra de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 34**), con casilla electrónica n.° 42248209.

Quien en su calidad de Sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural dio conformidad a las siguientes valorizaciones las mismas que contenían partidas no ejecutadas y partidas no concluidas por el monto de S/322,825.76:

Valorización N°01 a través de el INFORME N° 0229-2022/MDTM/SGDUR de 4 de mayo de 2022, que fue autorizado por el supervisor de obra señor Rubén Alonso Rodríguez Hilario mediante Carta N° 003-2022-RARH/SO, de 3 de mayo de 2022; sin embargo, la **VALORIZACIÓN N° 01** contenía las partidas 01.04.02 perfilado, nivelación y compactación de terreno natural, 01.04.06 relleno con

arena fina (fosa de arena en pista de salto alto 9h=0.45 m), 01.04.07 relleno con tierra de chacra. **NO EJECUTADAS.**

Valorización N° 02 a través del Informe N° 321-2022/MDTM/SGDUR, de 08 de junio de 2022, que fue autorizado por el supervisor de obra señor Rubén Alonso Rodríguez Hilario, mediante Carta N° 005-2022 RARH/SO, de 01 de junio de 2022; sin embargo, la **VALORIZACIÓN N° 02**, contenía las partidas 03.02.01 salida de agua fría, 03.02.09 suministro de instalación de válvulas de compuerta ϕ 1", 03.03.11 sumidero ϕ 2", 04.01.01 cajas octogonales PVC 100 x 55mm, 04.01.02 cajas rectangulares PVC 100 x 55 mm, 05.02.01 estabilización de suelo y abono, 05.02.02 nivelación manual de terreno. **NO EJECUTADAS Y NO CONCLUIDAS.**

Valorización N° 03 a través del Informe N° 0380-2022/MDTM/SGDUR de 8 de julio de 2022, que fue autorizado por el supervisor de obra señor Rubén Alonso Rodríguez Hilario, mediante Carta N° 007-2022-RARH/SO de 6 de julio de 2022; sin embargo la **VALORIZACIÓN N° 03**, contenía las partidas 02.05.02 puertas de madera inc. marco, 02.05.05 separadores de melamine para urinarios, 02.07.01 bisagra aluminizada de 4", 02.07.02 manija exterior laminada y acero inoxidable inc. llave, tres golpes seguridad, 02.07.03. cerrojo de aluminio plano de 3", 03.01.03 suministro e instalación de ovalines de losa incl. accesorios, 03.04.01 cajas de desagüe. 03.04.02 buzón de concreto, 03.05.01 cisterna de polietileno de 5000 lt inc. accesorios marco de f°f° de diámetro 0.60m con tapa concreto armado. **NO EJECUTADAS Y NO CONCLUIDAS**

Valorización N° 04 a través del Informe N° 0396-2022/MDTM/SGDUR de 19 de julio de 2022, que fue autorizado por el supervisor de obra señor Rubén Alonso Rodríguez Hilario, mediante Carta N° 009-2022-RARH/SO, de 18 de julio de 2022; sin embargo, la **VALORIZACIÓN N° 04**, contenía las partidas 01.05.04 sardinel de confinamiento de 0.15m x 0.75m, 01.05.05 sardinel de confinamiento de 0.15m x 0.70m, 02.05.01 suministro e instalación de tablero de madera con estructura de acero quirúrgico en vestuario de camerino, 02.06.01 malla metálica con acero galvanizado h=3.00m, 03.01.07 suministro e instalación de jabonera de losa para ducha, 03.01.08 suministro e instalación de dispensador de papel de pvc, 03.01.09 suministro e instalación de papelería, 03.05.02 marco de f°f° de diámetro 0.60m con tapa de concreto armado, 03.05.03 tanque electroneumático 100 lt., 04.01.03 interruptor simple, 04.01.04 interruptor doble, 04.01.05 interruptor termomagnético diferencial 2 x 3a, 04.01.06 interruptor termomagnético de 2x20a, 04.01.07 interruptor termomagnético de 2x32a, 04.01.08 interruptor termomagnético de 2x15a, 04.01.10 fluorescente circular de 36w, 04.02.01 tablero general tg-1, 04.02.02 tablero de distribución st, 04.03.01 puesta a tierra con varilla de CU, 04.04.01 prueba de redes y puesta en servicio, 04.04.02 acometida a red principal, 05.02.03 sembrado de grass en semilla variedad indicada, 05.03.01.01 arcos de acero, 05.03.01.02 banderines de corners, 05.03.01.03 pintado líneas de grass y 05.03.01.04 letras nombre de estadio. **NO EJECUTADAS Y NO CONCLUIDAS.**

Asimismo, por haber solicitado al titular de la Entidad la conformación del Comité de Recepción de Obra a través del Informe N° 0399-2022/MDTM/SGDUR de fecha 22 de julio del 2022, habiendo validado la comunicación del Supervisor de obra Rubén Alonso Rodríguez Hilario a través de la CARTA N° 011-2022-RARH/SO, de 19 de julio del 2022, respecto a que la obra se encontraba concluida al 100%, generando con ello que se proceda a expedir la Resolución de Alcaldía N° 0195-2022-MDTM, de 22 de julio de 2022, designándose al Comité de Recepción de Obra, cuando existían partidas no ejecutadas y no concluidas.

Del mismo modo, por haber recepcionado la Obra, mediante Acta de Recepción de Obra de 16 de agosto de 2022, la cual suscribió como Presidente del Comité de Recepción de Obra conforme a la Resolución de Alcaldía N° 0195-2022-MDTM, de 22 julio de 2022 y por la cual había emitido previamente el Informe N° 0399-2022/MDTM/SGDUR de fecha 22 de julio del 2022, en la



cual indicaba que la obra se encontraba concluida al 100%, solicitando la conformación del citado Comité, sin advertir, que la obra contaba con partidas no ejecutadas y partidas no concluidas en las Valorizaciones N° 1, 2, 3, y 4, generando además con ello, que se haya dejado de cobrar la penalidad por mora al contratista por no haber culminado la ejecución de la obra en su totalidad por el monto de S/83 397,96.

Igualmente, por haber dado conformidad a la Liquidación Técnica Financiera de la Obra "Creación del Estadio Municipal en el Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica – Primera Etapa" recomendando además para que se proyecte la resolución de liquidación de obra a través del Informe Técnico N° 0541-2022/MDTM/SGDUR, de 3 de Octubre de 2022, y que generó la aprobación de la liquidación técnica financiera de la obra a través de la Resolución de Alcaldía N° 0264-2022-MDTM/A, de 6 de octubre de 2022, ; sin advertir la existencia de penalidad por mora en la ejecución de la obra, al haber sido entregada 02 días posteriores (12 de julio de 2022) a la fecha en que debió culminarse (10 de julio de 2022), así como por existir penalidad por las partidas que no fueron ejecutadas y no concluidas llegando a establecerse la penalidad máxima por superar el plazo de levantamiento de observaciones (9 días calendarios).

Dicha actuación ocasionó que se proceda a dejar de cobrar la penalidad que correspondía ser cubierta por el contratista por no haber ejecutado la totalidad de las partidas existiendo partidas no ejecutadas y no concluidas, así como penalidad por demora en la entrega de la obra, generando un perjuicio económico en agravio de la Entidad por el monto de S/97,901.96.

Es así que, con dicho actuar, el citado servidor transgredió los artículos 8°, 9°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, referidos a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, pago y responsabilidad del contratista; artículos 161°, 162°, 168°, 194°, 208° y 209° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, referidos a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, recepción y conformidad, valorizaciones y metrados, Recepción de Obra y plazos, y liquidación del contrato de obra.

Igualmente, inobservó las Bases integradas de la adjudicación simplificada N° 01-2022-MDTM/CEP (Primera convocatoria), referente a las valorizaciones, penalidades, requerimiento, expediente técnico y forma de pago y también las cláusulas cuarta, quinta, octava, décima segunda del Contrato N° 001-2022, para ejecución de la obra: "Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chíncha – departamento de Ica – Primera Etapa". adjudicación simplificada n° 01-2022/MDTM – primera convocatoria, referida al pago, plazo de ejecución de la prestación, conformidad de obra y penalidades.

De esta manera incumplió su función inherente al cargo designado entre otras la de "planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los proyectos de obras públicas y privadas", en su condición de sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad distrital de Tambo de Mora del 3 de enero del 2019 al 03 de enero de 2023, establecido en el artículo 75° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.° 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 42**), que precisa: "La Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural [...] Es el órgano encargado de planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas a los proyectos de Obras Públicas y privadas, Control Urbano, Catastro, Ubicación Urbana, ornato y acondicionamiento territorial [...]", del mismo modo en el artículo 76° se establecen como sus funciones lo dispuesto en los numerales: "2. Es responsable de la formulación, ejecución y control del plan de obras de la Municipalidad. Programar, dirigir, controlar y coordinar la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Subgerencia de Desarrollo Urbano"; "4. **Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar los proyectos de inversión Municipal**"; 5.° "Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y la **ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional**";



9. "Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas", y 12. "Revisar y supervisar las liquidaciones técnicas financieras de las obras ejecutadas por la Municipalidad". **El resultado es nuestro.**

Asimismo, incumplió las funciones que se encuentran establecidas en los literales c y e del Manual de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza n.º 012-2019-MDTM de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.º 42**), que precisa las funciones específicas del cargo, lo descrito: "c. Programar, **dirigir, controlar y coordinar** la ejecución de actividades técnicas y administrativas de competencia de la Subgerencia de Desarrollo Urbano"; y "e. **Dirigir, supervisar, ejecutar y evaluar** los proyectos de inversión Municipal"; f. "Supervisar y evaluar las actividades relacionadas con el desarrollo urbano y **la ejecución de obras públicas y privadas, en armonía con el plan estratégico y el plan operativo institucional**"; j "Supervisar el cumplimiento de los proyectos entre lo ejecutado, programado, evaluando su avance y dando las correcciones oportunas", y m. "Revisar y supervisar las liquidaciones técnicas financieras de las obras ejecutadas por la Municipalidad". **El resultado es agregado.**



Además, quebrantó los principios de la función pública, establecido en los numerales 1 y 2, del artículo 6º de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815, que señala: "1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y debido procedimiento". "2. Probidad, Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."



De la misma manera, contravino lo establecido en el numeral 6, del artículo 7º de la Ley del Código de ética de la Función Pública Ley 27815 que señala su deber de responsabilidad: "El servidor público tiene los siguientes deberes: 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten [...]".



Sumado a ello, contravino lo dispuesto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo IV del título preliminar de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley N° 28175, que contempla el principio de legalidad, eficiencia y probidad, señalando respectivamente: "1. **Principio de legalidad.** - [...] El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala", "5. **Principio de eficiencia.** - "El empleado público ejerce sus actividades empleando los medios estrictamente necesarios, teniendo en cuenta los escasos recursos con que cuenta el Estado", y, "6. **Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública".



Así como, el literal d) del artículo 2º y literales a) e i) del artículo 16º del mismo marco normativo, que contempla los deberes y obligaciones del empleado público, señalando respectivamente: "Artículo 2.- **Deberes generales del empleado público.- Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:** [...] d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."; "Artículo 16.- **Enumeración de obligaciones.-** Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. [...] i) Conocer las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño."



Además, su actuación incumplió el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del TUO de la Ley N° 27444 Ley del procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que contempla el principio de legalidad, mediante el cual se establece

que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Lo descrito generó un perjuicio económico de la Entidad por el monto de S/420 727,72, así como la afectación de su finalidad pública.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Mark Florencio Guzmán Rojas, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil y administrativa ante la entidad.

3. **Armando Félix Rojas Félix**, identificado con DNI n.º 45918948, miembro del Comité de Recepción de Obra, periodo de gestión periodo de gestión de 12 de abril de 2022 al 6 de octubre de 2022, según la Resolución de Alcaldía n.º 0195-2022-MDTM de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 33**) y Acta de Recepción de Obra de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 34**), con casilla electrónica n.º 45918948

Quien, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, procedió a recepcionar la Obra "Creación del Estadio Municipal en el Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica – Primera Etapa" sin advertir que la obra no había sido ejecutada en su totalidad, existiendo partidas no ejecutadas y no concluidas en las valorizaciones n.º 1, 2, 3 y 4, por el monto de S/322,825.76

Evidenciándose que como Miembro de la Comisión de Recepción de la Obra designada a través de la Resolución de Alcaldía N° 0195-2022-MDTM, de 22 de julio de 2022, procedió a la recepción de la Obra según Acta de Recepción de Obra, de fecha 16 de agosto de 2022, cuando la misma no se encontraba concluida; generando además con ello, que se haya dejado de cobrar la penalidad por mora al contratista por no haber culminado la ejecución de la obra en su totalidad por el monto de S/83 397,96, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto total de S/ 406 223,72

Es así que, con dicho actuar, el citado servidor transgredió los artículos lo establecido en el numeral 208.5, 208.6, 208.7, 208.8. y 208.13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.

De esa manera, incumplió su deber como Miembro del Comité de Recepción de Obra, establecida en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0195-2022- MDTM de 22 de julio de 2022 (**Apéndice 33**), la cual establece: "[...] que el comité de recepción actúe conforme a sus atribuciones que le confiere la Ley especial de la materia, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el que se procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, y de ser el caso efectúe las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de la ejecución". Obra que no había sido ejecutada en su totalidad, existiendo partidas no ejecutadas y no concluidas en las valorizaciones 1,2,3 y 4 por el monto de S/322,825.76 aunado a que dicho actuar generó que se haya dejado de cobrar la penalidad por mora al contratista por no haber culminado la ejecución de la obra en su totalidad por el monto de S/83 397,96

Con dicho actuar, transgredió igualmente lo establecido en el numeral 6 "Responsabilidad" del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.º 28175, el cual establece: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como del literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175 Ley Marco del empleo, respecto la obligación de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° de la citada normativa, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil,



penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público”.

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública”.

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico total de S/ 406 223,72

Como resultado de la evaluación efectuada en el Pliego de Hechos a **Armando Félix Rojas Félix**, se ha determinado que los hechos con evidencias de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad civil.



4. **Karin Sujeyli López Zevallos de Loyola**, identificada con DNI n.° 40084285, miembro del Comité de Recepción de Obra⁵, periodo de gestión periodo de gestión de 12 de abril de 2022 al 6 de octubre de 2022, según la Resolución de Alcaldía n.° 0195-2022-MDTM de 27 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 33**) y Acta de Recepción de Obra de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 34**), con casilla electrónica n.° 40084285.



Quien, en su condición de miembro del Comité de Recepción de Obra, procedió a recepcionar la Obra “Creación del Estadio Municipal en el Distrito de Tambo de Mora, Provincia de Chíncha, Departamento de Ica – Primera Etapa” sin advertir que la obra no había sido ejecutada en su totalidad, existiendo partidas no ejecutadas y no concluidas en las valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4, por el monto de S/322,825.76



Evidenciándose que como Miembro de la Comisión de Recepción de la Obra designada a través de la Resolución de Alcaldía N° 0195-2022-MDTM, de 22 de julio de 2022, procedió a la recepción de la Obra según Acta de Recepción de Obra, de fecha 16 de agosto de 2022, cuando la misma no se encontraba concluida; generando además con ello, que se haya dejado de cobrar la penalidad por mora al contratista por no haber culminado la ejecución de la obra en su totalidad por el monto de S/83 397,96, ocasionando perjuicio económico a la entidad por el monto total de S/ 406 223,72

Es así que, con dicho actuar, el citado servidor transgredió los artículos lo establecido en el numeral 208.5, 208.6, 208.7, 208.8. y 208.13 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.



De esa manera, incumplió su deber como Miembro del Comité de Recepción de Obra, establecida en el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 0195-2022- MDTM de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 33**), la cual establece: “[...] que el comité de recepción actúe conforme a sus atribuciones que le confiere la Ley especial de la materia, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en el que se procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas, y de ser el caso efectúe las pruebas necesarias para comprobar el funcionamiento de la ejecución”. Obra que no había sido ejecutada en su totalidad, existiendo partidas no ejecutadas y no concluidas en las valorizaciones 1,2,3 y 4 por el monto de S/322,825.76 aunado a que dicho actuar generó que se haya dejado de cobrar la penalidad por mora al contratista por no haber culminado la ejecución de la obra en su totalidad por el monto de S/83 397,96



Con dicho actuar, transgredió igualmente lo establecido en el numeral 6 “Responsabilidad” del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, el

⁵ Venía ejerciendo el cargo de jefa de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, mediante Resolución de Alcaldía N° 158-2019-MDTM/AI de 02/05/2019 y culminó mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-MDTM/A de 03/01/2023.

cual establece: "todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; así como del literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del empleo, respecto la obligación de "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", encontrándose sujeto a responsabilidad, de acuerdo al artículo 19° de la citada normativa, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio público".

Finalmente, infringió lo regulado en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos expuestos, afectaron el correcto funcionamiento de la administración pública, ocasionando un perjuicio económico total de S/ 406 223,72

Los hechos expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil, dando merito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente, de acuerdo a lo que se detalla en el apéndice n.° 1.

CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chincha, se formula la conclusión siguiente:

1. Durante el proceso de ejecución contractual de la Obra: CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA - PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA - PRIMERA ETAPA, cuya ejecución estuvo a cargo del Consorcio Cruz Verde, y la supervisión estuvo a cargo de Rubén Alonso Rodríguez Hilario, quien aprobó las valorizaciones N° 1, 2, 3 y 4 y conformidad de Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, pese a la existencia de partidas no ejecutadas y partidas no concluidas que suman el importe de S/ 322 825,76

Del mismo modo, el Comité de Recepción de Obra designado por la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 0195-2022-MDTM, de 22 de julio de 2022, no efectuó observación alguna a la ejecución de la obra, y tal como se ha indicado, ésta contaba con partidas no ejecutadas y partidas no concluidas y pese a ello, procedió a su recepción mediante Acta de Recepción de obra firmada el 6 de agosto de 2022, incurriendo en la no aplicación de penalidad por incumplimiento del contrato por partidas no ejecutadas llegando a sobrepasar el plazo de subsanación (9 días calendarios), debiendo corresponder la aplicación de penalidad de S/83 397,96 por superar la máxima penalidad correspondiente al monto de S/97 901,96

Igualmente, Rubén Alonso Rodríguez Hilario supervisor de la obra, hizo entrega del informe de revisión de la liquidación y cálculos de la supervisión, mediante CARTA N° 012-2022-RARH/SO de 3 de octubre de 2022, sin advertir partidas no ejecutadas y partidas no concluidas, lo cual no fue observada por Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien procedió a emitir su conformidad mediante Informe Técnico N° 0541-2022/MDTM/SGDUR, de 3 de Octubre de 2022.

Los hechos expuestos, inobservan los artículos 8°, 9°, 10°, 32°, 39° y 40° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; artículos 161°, 162°, 168°, 171°, 186° 187°, 194° 208° y 209° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo

N°344-2018-EF, y sus modificatorias; Bases integradas de la adjudicación simplificada N° 01-2022-MDTM/CEP (Primera convocatoria), referente a las valorizaciones, penalidades, requerimiento, expediente técnico y forma de pago y también las cláusulas cuarta, quinta, octava, décimo segunda del Contrato N° 001-2022, para ejecución de la obra: "Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chíncha – departamento de Ica – Primera Etapa". adjudicación simplificada n° 01-2022/MDTM – primera convocatoria y finalmente la cláusula segunda, y sexta del Contrato de Servicio de Consultoría n° 002-2022 para la supervisión de la obra: "Creación del Estadio Municipal en el distrito de Tambo de Mora – provincia de Chíncha – departamento de Ica – Primera Etapa", código único 2539443.

La situación precitada, tuvo su origen en el actuar del Supervisor de la Obra y el sub gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quienes indistintamente en el ejercicio de sus funciones aprobaron y dieron conformidad a las valorizaciones de obra n.°1,2,3 y 4 sin advertir partidas no ejecutadas y partidas no concluidas por un monto de S/ 322 825.76, y de la no aplicación de penalidad de S/ 14 504,00 por dos (2) días de retraso en la ejecución de la obra; así como por los miembros del Comité de Recepción de Obra al haber recepcionado la obra sin advertir dichas partidas, incurriendo en la no aplicación de penalidad por incumplimiento del contrato por partidas no ejecutadas llegando a sobrepasar el plazo de subsanación (9 días calendarios), debiendo corresponder la aplicación de penalidad de S/83 397,96 por superar la máxima penalidad correspondiente al monto de S/97 901,96. Lo descrito generó un perjuicio económico a la Entidad por el monto de S/420 727,72, así como la afectación de su finalidad pública.



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).



A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

2. Iniciar las acciones civiles contra de los servidores públicos comprendidos en el hecho irregular n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.
- Apéndice n.° 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría – Entidad
- Apéndice n.° 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 4** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N°019-2022-MDTM de 08 de febrero de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.



- Apéndice n.º 5** Copia fedateada del CONTRATO N° 001-2022 PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA – PRIMERA ETAPA". ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2022/MDTM – PRIMERA CONVOCATORIA de 29 de marzo de 2022.
- Apéndice n.º 6** Copia fedateada del CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N° 002-2022 para la SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "CREACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE TAMBO DE MORA – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA - PRIMERA ETAPA" código único N° 2539443, de 8 de marzo de 2022
- Apéndice n.º 7** Copia fedateada el acta de inicio de obra de 12 de abril de 2022.
- Apéndice n.º 8** Original del Informe Técnico N° 001-2023-CG/OCI-RYBP de 5 de octubre de 2023
- Apéndice n.º 9** Copia fedateada del Acta de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405 de 5 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 10** Copia fedateada del Acta de Inspección N° 001-2023-CG/OCI0405-SCE de 26 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 11** Copia fedateada de la CARTA N° 001-2022-OCAJA SAC de 23 de marzo de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 12** Copia fedateada de la CARTA N° 007-2022-OCAJA SAC de 30 de abril de 2022 y documentación adjunta en fotocopia fedateada.
- Apéndice n.º 13** Copia fedateada de la CARTA N° 003-2022-RARH/SO de 03 de mayo de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 14** Copia fedateada del INFORME N° 0229-2022/MDTM/SGDUR de 04 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 15** Copia fedateada del Comprobante de Pago N° 0502, y copia con visto de los Comprobantes de Pago N° 503 y 0504, de 5 de mayo de 2022, respectivamente.
- Apéndice n.º 16** Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 211 de 4 de mayo de 2022.
- Apéndice n.º 17** Copia fedateada de los asientos de Cuaderno de Obra n.º 30 de 3 de mayo de 2022 y n.º 44 de 12 de mayo de 2022
- Apéndice n.º 18** Copia fedateada de la CARTA N° 008-2022-OCAJA SAC de 31 de mayo de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 19** Copia fedateada de la CARTA N° 005-2022-RARH/SO de 1 de junio de 2022
- Apéndice n.º 20** Copia fedateada del INFORME N° 0321-2022/MDTM/SGDUR de 08 de junio de 2022



- Apéndice n.º 21** Copia fedateada del MEMORANDUM DE GIRO N° 0562-2022-MDTM/SGAF de 10 de junio de 2022
- Apéndice n.º 22** Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 0715 y 0716, ambos de 10 de junio de 2022
- Apéndice n.º 23** Copia fedateada de la CARTA N° 009-2022-OCAJA SAC de 30 de junio de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 24** Copia fedateada de la CARTA N° 007-2022-RARH/SO de 06 de julio de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 25** Copia fedateada del INFORME N° 0380-2022/MDTM/SGDUR de 08 de julio de 2022
- Apéndice n.º 26** Copia con visto bueno de los comprobantes de pago n.º 0852, 0853 y 0854 de 11 de julio de 2022, respectivamente.
- Apéndice n.º 27** Copia fedateada de CARTA N° 010-2022-OCAJA SAC de 10 de julio de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 28** Copia fedateada de la CARTA N° 009-2022-RARH/SO de 18 de julio de 2022 y documentación adjunta en copia fedateada.
- Apéndice n.º 29** Copia fedateada del INFORME N°0396-2022/MDTM/SGDUR de 19 de julio de 2022
- Apéndice n.º 30** Copia fedateada de los comprobantes de pago n.º 0884, 0885 y 0886 de 25 de julio de 2022, respectivamente.
- Apéndice n.º 31** Copia fedateada de los asientos de Cuaderno de Obra N° 125 y 126 de 12 de julio de 2022, respectivamente.
- Apéndice n.º 32** Copia fedateada del Oficio N° 464-2023-MDTM/A de 15 de agosto de 2023 y documentación adjunta.
- Apéndice n.º 33** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N°0195-2022-MDTM, de 22 julio de 2022
- Apéndice n.º 34** Copia simple del Acta de Recepción de Obra de 16 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 35** Copia fedateada de la CARTA N° 011-2022-OCAJA SAC de 27 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.º 36** Copia fedateada de la CARTA N°012-2022-RARH/SO de 03 de Octubre de 2022
- Apéndice n.º 37** Copia simple del Informe Técnico N° 0541-2022/MDTM/SGDUR, de 03 de Octubre de 2022
- Apéndice n.º 38** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N°0264-2022-MDTM/A, de 06 de Octubre de 2022
- Apéndice n.º 39** Impresos de Cédula de notificación, copias autenticadas de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida y documentos adjuntos en copias fedateadas y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones

elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000001-2023-CG/0405-02-011, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación N° 001-2023-CG/OCI-SCE-MPCH firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023 y pliego de hechos de Rubén Alonso Rodríguez Hilario.
- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000002-2023-CG/0405-02-011, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación N° 002-2023-CG/OCI-SCE-MPCH firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023 y pliego de hechos de Mark Florencio Guzmán Rojas.
- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000003-2023-CG/0405-02-011, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación N° 003-2023-CG/OCI-SCE-MPCH firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023 y pliego de hechos de Armando Félix Rojas Félix.
- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000004-2023-CG/0405-02-011, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación N° 004-2023-CG/OCI-SCE-MPCH firmado digitalmente el 10 de octubre de 2023 y pliego de hechos de Karin Sujeyli López Zevallos de Loyola.
- Copia autenticada de la CARTA n.° 004-2023/MAFGR, recepcionada el 17 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada de Mark Florencio Guzmán Rojas, quien solicita (06) días adicionales para la recopilación y presentación de la sustentación de descargo.
- Copia autenticada de la CARTA n.° 005-2023/MAFGR, recepcionada el 23 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia autenticada de Mark Florencio Guzmán Rojas, quien formula Descargo de Pliego de Hechos.
- Copia autenticada de la CARTA n.° 001-2023-AFRF, recepcionada el 27 de octubre de 2023 de Armando Félix Rojas Félix, quien formula respuesta al Pliego de Hechos.
- Copia autenticada de documento s/n, recepcionado el 8 de noviembre de 2023 de Karin Sujeyli Zevallos de Loyola, quien formula respuesta al Pliego de Hechos.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 40 Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 02-2019-MDTM/A de 03 de enero de 2019 y culmino mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2023-MDTM/A de 03 de enero de 2023.

Apéndice n.° 41 Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 158-2019-MDTM/AL de 02 de Mayo de 2019 y culminó mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-MDTM/A de 03 de Enero de 2023.



Apéndice n.º 42 Documentos de gestión de la entidad de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2019-MDTM de 24 de Octubre de 2019, que aprueba el Manual de organización y Funciones – MOF y Reglamento de Organización y Funciones - ROF
- Copia fedateada del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, organigrama, como de la sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, como de la sub gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Chincha, 9 de noviembre de 2023



Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor de la Comisión de Control



José Abraham Gómez Redañez
Jefe de Comisión de Control



Ruth Ynes Barreda Prieto
Ingeniera Civil de la Comisión de Control
Reg. CIP N° 58364



Barío Ezequiel Martínez Mory
Abogado de la Comisión de Control
Reg. CAI N° 6487

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincha, 15 de noviembre de 2023



Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chincha
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.º 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 062-2023-2-0405 – SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	sumilla del hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Servidores de la Entidad, aprobaron y otorgaron conformidad de valorizaciones por S/322 825,76, presentadas por el contratista pese a contar con partidas no ejecutadas y partidas no concluidas, así mismo no se aplicaron penalidades de 2 días de retraso de entrega de la obra por S/14 504,00 y por incumplimiento del contrato de S/83 397,96, lo cual generó un perjuicio económico a la Entidad por un monto total de S/420 727,72, así como la afectación de su finalidad pública	Rubén Alonso Rodríguez Hilario	45821307	Supervisor de la Obra	12/04/2022	06/10/2022	Contrato Civil	45821307		X		
2		Mark Florencio Guzmán Rojas	42248209	Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural Presidente del Comité de Recepción de Obra	03/01/2019	03/01/2023	D.L. 276	42248209		X		X
3		Armando Félix Rojas Félix	41867729	Miembro del Comité de Recepción de Obra	22/07/2022	16/08/2022	Contrato Civil	41867729		X		
4		Karin Sujeyli López Zevallos de Loyola	40084285	Miembro del Comité de Recepción de Obra ¹	22/07/2022	16/08/2022	D.L. 276	40084285		X		X

¹ Venía ejerciendo el cargo de jefe de la unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora, mediante Resolución de Alcaldía N° 158-2019-MDTMA/ de 02/05/2019 y culminó mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-MDTMA de 03/01/2023.



Chincha Alta, 15 de noviembre de 2023

OFICIO N° 1279-2023-CG/OCI0405

Señora
Ana Melva Ramírez Velásquez
Alcaldesa
Municipalidad Distrital de Tambo de Mora
CCPP. Vilma León J - 25.
Tambo de Mora, Chincha, Ica

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBO DE MORA	
MESA DE PARTES	
Expediente N°	2380.2023
Fecha:	19/11/23
Hora:	10.28 Fojos: 1
Firma:	4
LA RECEPCIÓN NO SIGNIFICA LA ACEPTACIÓN DEL DOCUMENTO	

Asunto: Remite el Informe de Control Específico N° 062-2023-2-0405-SCE

REF.: a) Oficio n.° 1079-2023-CG/OCI0405 de 18 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia b), para comunicarle que este Órgano de Control Institucional ha desarrollado el Servicio de Control Específico a hechos con Presunta irregularidad a la: **"EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE TAMBO DE MORA, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA – I ETAPA"**, periodo: 12 de abril al 6 de octubre de 2022, a la Municipalidad Distrital de Tambo de Mora.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 062-2023-2-0405-SCE, y que en copia se adjunta en un (1) CD, que contiene Tomo I de III, Tomo II de III y Tomo III de III en () folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido a Gerencia Regional de Control Ica para su remisión al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

CPCC WILFREDO JÓRGE RAMOS HUAURA
JEFE DE ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

C.c.
Archivo
WJRH/jagr